



**ASOCIACIÓN POLICÍA LOCAL
CANTABRIA**

Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2008 - 4º Trimestre - N° 40

Secciones Sindicales

Nuevo reglamento del seguro de vehículos

I Encuentro deportivo-cultural SPPLB-CV

Moción a la Federación de Municipios de Cantabria

Los nuevos delitos en materia de seguridad vial



**policía local
+ edad = inseguridad**

Si necesita ayuda. pulse el botón

Servicios de Teleasistencia S.A. ofrece un servicio que, mediante un pulsador, permite a las personas mayores y dependientes comunicarse, manos libres, con nuestros **Centros de Atención Permanente**. Allí, nuestros especialistas resolverán de inmediato cualquier emergencia.

Por fin nuestros mayores pueden estar tranquilos y seguros, aunque vivan solos.



Servicios de Teleasistencia

Siempre a su lado

c/ Josefina de la Maza, 4 - 39012 Santander

902 123 700 www.teleasistencia.com



Tus Vecinos de Confianza

Llevamos sabor a tu mesa

www.lupa.com



Primer World Trade Center del Norte de España

Santander

Servicios

- Análisis de mercado
- Servicios de Brokerage
- Organización y gestión de misiones comerciales
- Elaboración de catálogos de empresa y de producto
- Organización de congresos, convenciones, seminarios y presentaciones
- Programas y cursos de formación
- Gestión comercial de empresas
- Asistencia técnica a empresas
- Servicios telemáticos avanzados
- Biblioteca comercial



World Trade Center Santander

Faro Península Magdalena, s/n
39005 Santander
Teléfono: +34 942 290 190
Fax: +34 942 290 189
www.wtcsantander.com

CreditServices

¿Quieres saber cómo reducir tus pagos mensuales a la mitad?

CreditServices reunifica préstamos en una sola cuota con o sin incidencias anteriores.

Desde el 2,99% de salida (Euribor -1)*

• HIPOTECA	600€
• COCHE	280€
• MUEBLES	+150€
• TARJETAS	100€

Antes: ~~Total 1.130€~~
Con Creditservices: **Total 500€**

ANTES DE REUNIFICAR TUS DEUDAS, TE INFORMAMOS DE LOS GASTOS QUE CONLLEVA.

Gral. Dávila, 248 A - Bajo
39006 SANTANDER
Tfno. 902 020 591

C/ Pelayo, 1 - Bajo
39008 SANTANDER
Tfno. 902 026 397

MÁS DE 500 OFICINAS A PIE DE CALLE
www.creditservices.es

Nº 1





Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2008 - 4º Trimestre - N° 40

sumario

Esta revista ha sido redactada, diseñada y editada por miembros de la **Asociación de Policía Local de Cantabria (A.P.L.C.)**

La **A.P.L.C.** no se hace responsable de los artículos firmados, éstos representan únicamente la opinión de sus autores

REDACCIÓN

Luisma Gutiérrez Albo
Juanjo Glez. Olazarán
José Iván Trueba
Enrique Trigueros

IMPRESIÓN

Gráficas Covadonga

DEPÓSITO LEGAL

SA-665/02

PORTADA

Santander,
30 años de Constitución
Autor: Juanjo Glez. Olazarán

EJEMPLAR GRATUITO

Oferta de afiliación	4
Editorial	
Un 30% de las multas nunca se pagan	5
Sección Sindical de Santander	
Malestar en la Policía Local y Agentes de Movilidad de Santander	6
Sección Sindical de Laredo	
Cartas a quien proceda:	
Cada uno se rasca... cuando le pica... ..	7
Sección Sindical de Torrelavega	
APLC acusa al Gobierno de menospreciar y reprimir a la Policía Local	10
Novedades en la web de la APLC	11
Diez verdades (alguna más) y una gran mentira	12
El nuevo reglamento del seguro de vehículos	15
Toma la iniciativa, domina y emprende la acción	17
Confederación de Seguridad Local	
Plataforma «ponle freno»	19
SPPLB-CV. I Encuentro deportivo-cultural	21
A la Federación de Municipios de Cantabria, moción	23
La clave de la educación vial es la concienciación	31
Los nuevos delitos en materia de seguridad vial (I)	32



PARA NUESTROS AFILIADOS, COLABORADORES y LECTORES EN GENERAL

«**MOURO**» es una Revista Informativa y Cultural que se edita desde la Asociación de Policía Local de Cantabria, cuyos fines son la comunicación entre todos los policías locales de Cantabria y la difusión de la idea de una Asociación Profesional como el mejor camino para la consecución de logros, dentro del nexo de unión que mantenemos, NUESTRA PROFESIÓN.

La distribución de «**MOURO**» es totalmente gratuita, llegando a nuestros afiliados y a todos los Ayuntamientos de Cantabria, con plantilla de Policía Local, además de aquellos otros organismos y entidades públicas, culturales, políticas o profesionales donde consideremos interesante o necesario hacer llegar nuestra idea y opinión.

La publicación de «**MOURO**» ha sido encargada a una empresa especializada en el medio publicitario, y realiza esta actividad mediante personas acreditadas que garantizan su pertenencia a la misma y por tal su vinculación con esta Revista y esta Asociación de Policía Local de Cantabria.

Con el fin de evitar el mal uso, el abuso o la intrusión de personas no autorizadas y con fines distintos a los expuestos, rogamos a nuestros lectores y colaboradores comuniquen o se pongan en contacto con la empresa editora o la Asociación de Policía Local de Cantabria (600 43 82 28) ante cualquier duda o problema que pudieran encontrar.
GRACIAS.



LA ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA **te ofrece**

- Seguro de nómina.
- Asesoramiento jurídico.
- Tramitación gratuita de contenciosos.
- Información puntual sobre nueva legislación.
- Entrega a domicilio de nuestra revista «**MOURO**».
- Ofertas puntuales para afiliados.
- Beneficiarnos de todo lo que a nivel nacional se consigue en la Confederación de Seguridad Local, CSL.
- Agendas, bolígrafos, calendarios y otras muchas ventajas y todo por la cuota MÁS BAJA.
- Página WEB.

¡¡NUESTRO INTERÉS ES EL TUYO!!
¡¡TU INTERÉS ES EL NUESTRO!!



Editorial

CADA AÑO SE IMPONEN 15 MILLONES DE SANCIONES DE TRÁFICO

Un 30% de las multas nunca se pagan

Un conductor acumula ya 92 sanciones firmes que no ha abonado

EFE

MADRID.- Un 30% de los aproximadamente tres millones y medio de multas de tráfico que se imponen cada año nunca se llegan a pagar, un porcentaje que aumenta **al 75% en el caso de las infracciones de circulación denunciadas por los ayuntamientos**, según datos de la Dirección General de Tráfico.

La DGT tiene en su «lista negra» a 45 conductores que ostentan en su historial más de 50 sanciones firmes cada uno. Se dan casos «sangrantes», como **un conductor que acumula ya 92 sanciones firmes que no ha pagado**, u otro que ya debe a Tráfico 30.000 euros, entre multas firmes y en trámite.

Entre todos los cuerpos policiales dedicados a la seguridad vial que existen en España –Guardia Civil, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral de Navarra y policías locales– se imponen cada año unos quince millones de multas de tráfico.

El procedimiento administrativo actual, farragoso y largo, es aprovechado por miles de morosos para eludir el pago de forma casi indefinida. Si la DGT consiguiera cobrar todas las infracciones que detecta, **recaudaría unos 781 millones de euros** cada año, aunque la cantidad final que consigue cobrar es muy inferior.

Eso sin contar los importantes gastos que genera el procedimiento administrativo de una multa que al final nadie paga, como las sucesivas notificaciones postales por correo certificado, o la publicación de los edictos

en los boletines oficiales, que pueden llegar a costar 700 euros por hoja.

Aunque hay conductores especialistas en litigar y aplazar el pago durante años a través de alguna de las empresas «quitamultas» que proliferan en el sector, lo cierto es que, según datos de la DGT, **el 95% de las denuncias se confirman a favor de la Administración** y sólo en un 5% se acaba dando la razón al multado.

El «bálsamo» contra esta situación de colapso administrativo será, según la DGT, el **proyecto de reforma del procedimiento sancionador** que el Gobierno confía en que pueda entrar en vigor a finales de 2009. Se trata de simplificar los trámites administrativos para rebajar el tiempo entre la infracción y la sanción, reducir los litigios por motivos de forma y desterrar la «sensación de impunidad» que hay entre muchos conductores poco respetuosos con las normas.

Entre muchas medidas, se premiará el «pronto pago» con un descuento del 40% –ahora es del 30%–, mientras que en los supuestos en los que el infractor ni paga ni hace alegaciones una vez notificada la denuncia, **el procedimiento se dará por concluido en un mes y la sanción será firme y cobrada** por la vía ejecutiva.

Además, los morosos que tengan dos sanciones firmes graves o muy graves sin pagar **no podrán renovar el carné de conducir o vender su vehículo** hasta que no abonen el importe adeudado.



www.eayllon.com



Posada El Roble

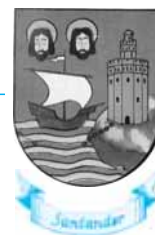
www.posadaelroble.com
Tfnos.: 696 417 672 - 942 733 143
39587 AREÑOS - COSGAYA (Cantabria)



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Santander

malestar en la policía local y agentes de movilidad de Santander



Déficit de personal, no se cubren ni las jubilaciones, puestos de segunda actividad ni traslados, lo que provoca que habitualmente de servicio en la calle el número de dotaciones esté bajo mínimos (habitualmente en el servicio nocturno está habiendo únicamente dos vehículos).

Se están realizando funciones fuera del ámbito de nuevas competencias legalmente establecidas, propias de vigilantes, celadores o guardas de seguridad, lo que provoca otro descuento de efectivos policiales en la calle. Actualmente los agentes están realizando la apertura del funicular, custodia de propiedades privadas como en calle Alta y Tetuán, cierre y apertura de parques municipales...).

La promoción interna no se realiza de la forma correcta, escalonadamente, sacando primero las de suboficial, luego sargentos, cabos y por último hacer una oferta de empleo público lo suficientemente amplia para cubrir todas las necesidades de personal de policía local.

Reducción notable del número de efectivos policiales, teniendo en cuenta que en el 2004 la plantilla alcanzaba los 279 agentes y en la actualidad existen 247, entre los que hay que repartir todos los servicios, destinos, segunda actividad, oficinas y por último policías de servicio en la calle.

Falta de interés por parte de la Jefatura de la resolución de conflictos argumentando no existir criterios de designación, siendo esta respuesta a todas luces una tomadura de pelo, pues todos conocemos que para cubrir otros puestos no se han tenido en cuenta ningún crite-

rio de selección, habiendo sido realizadas las designaciones a dedo y dirigidas claramente a una o unas determinadas personas.

La Jefatura del Cuerpo se ha otorgado la figura de interpretador de acuerdos, denegando las licencias de días y saltando las comisiones de seguimiento de los mismos, no solicitando información a personal del Ayuntamiento, organismo competente.

Los Cursos de Formación no están facilitando la asistencia a los mismos.

Desorganización en el funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local, generando problemas en las notificaciones a los agentes en sus comparecencias judiciales.

Agentes de movilidad

El equipo de Gobierno pretende que los agentes renuncien al cobro de la turnicidad que no les ha sido abonada, y que genera una deuda, que el Ayuntamiento pretende solucionar mediante la renuncia de los agentes a las cantidades acumuladas que les corresponden, coaccionándoles mediante la intención de regular la misma de forma unilateral, con el fin de corregir el error inicial en la implantación del servicio, en el que no se contemplaba el trabajo a turnos. Implantación que fue realizada, elaborada y llevada a cabo por el mismo grupo político que ostenta actualmente el gobierno municipal.

Sección Sindical Santander
Asociación Policía Local Cantabria



PYASA

ZOOSANITARIOS
NUTRICIÓN ANIMAL
DESINFECTANTES - INSECTICIDAS
INSTRUMENTAL VETERINARIO
MATERIAL GANADERO

PRODUCTOS Y ACCESORIOS
PARA SANIDAD ANIMAL, S.A.

Avda. Fernando Arce, 29 - 39300 TORRELAVEGA (CANTABRIA)
Tel. 942 80 81 41 - Fax 942 80 81 40



Gerinet

AYUDAS TÉCNICAS Y GERIÁTRICAS
TERCERA EDAD. DISCAPACITADOS
COMPRA - ALQUILER
942 081 087
Julián Urbina, 29 - TORRELAVEGA



Asociación de Policía Local de Cantabria Sección Sindical de Laredo



cartas a quien proceda cada uno se rasca... cuando le pica...

Saludos, de nuevo estamos aquí, los compañeros de la Sección Sindical de Laredo, para informaros, del día a día, del ir y venir, en fin, de lo que nos preocupa a todos.

Vaya por delante que nuestro trabajo como Policías Locales es la de proteger y servir al ciudadano, y para que nadie se llame a engaños, ni nos mal interprete, nuestra prioridad como Sección Sindical de la APLC-CSL, como no podía ser menos, es la de defender, pese a quien pese, los intereses de nuestros afiliados, de los Policías Locales a los cuales representamos, y a los cuales nos debemos, para eso estamos aquí, «y al que le pique, que se rasque»...

Entendemos que el proceso de transición del nuevo equipo de gobierno, surgido de la reciente ruptura, es duro y lento y su posicionamiento frente a los problemas heredados del colectivo surgen muchas veces de las dudas propias del desconocimiento previo, y otras de la información interesada de quien quiere vender su cargo, ostentando atribuciones y competencias que no tiene, revertiendo su cargo de servilismo y profesionalidad, y nosotros les recordaremos que «no es oro todo lo que reluce», y reiteramos que no solo nuestra postura, o la ajena, es la válida, y solo pedimos con respeto ser escuchados, que nuestra opinión sea tenida en consideración, con el respeto debido a los profesionales que viven del trabajo en la calle, partiendo de la base de que nosotros somos los únicos que pateamos la vía pública, las calles de nuestra Villa, y por tanto los primeros co-

nocedores de las necesidades del servicio, porque nosotros sabemos dónde están los socavones que deben ser evitados para caminar con tranquilidad y seguridad, para nosotros y para el resto de los ciudadanos, a los cuales protegemos y servimos, es nuestro trabajo.

Nuestra primera demanda, nuestra primera propuesta al nuevo equipo de gobierno, es la formulada por APLC-CSL, con la firma de 25 de los 29 agentes que desean cambiar su obsoleto cuadrante de servicio, su prehistórico 4-2, a cambio de turnos mensuales, por el denominado cuadrante biológico, el 6-4, dos de mañana, dos de tarde, dos de noche, y cuatro de descanso, que como reiteramos es presentado para su estudio y negociación, tras haber sido creado específicamente por profesionales de la medicina, para intentar minimizar en lo posible los daños y alteraciones orgánicas, que se originan en los trabajadores que prestan su servicio, como es el caso de la Policía Local, con turnicidad y nocturnidad cerrada, en periodos rotatorios, y que actualmente es de aplicación tanto en servicios sanitarios, como en otras plantillas de P.L. como Camargo, Torrelavega y Castro Urdiales y ahora aceptado por la mayoría de la plantilla de la Policía Local de Laredo, y que como paso previo a su aplicación requiere estudiar y cuantificar la prolongación de horas de más, que trabajaría el colectivo de la policía, sobre la de aplicación al resto de los trabajadores del Ayuntamiento, y que a algunos les cuesta tanto entender. «Y al que le pique, que se rasque»...

ISAAC RUIZ SAIZ

HABILITADO DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Calvo Sotelo, 15 - 3º
39002 SANTANDER
Telfs.: 942 212 363 - 942 210 534
Fax 942 212 415

José Mª de Pereda, 53 - bajo
39300 TORRELAVEGA
Telf. 942 800 709
Fax 942 800 709



MAPFRE

Juan José Cayón Ruiz

Delegado nº C. N. 55012 (Nº de Registro 884)

Avda. Cantabria, 14 - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Telf. 942 88 49 61 - Fax 942 08 62 96



Como ya dejamos constancia en anteriores ediciones, nuestra principal reivindicación ha sido y por desgracia sigue siendo, conseguir que de una vez por todas alguno de los varios equipos de gobierno municipal, que han pasado por esta santa casa, se tomen en serio nuestra Relación de Puestos de Trabajo y su posterior Valoración y que desde hace 12 años no ha sido abordada en su conjunto.

Para retomar el tema es necesario retrotraernos en el tiempo, diciendo que la Valoración de Puestos de Trabajo por la que nos regimos data de 1996, y que desde ese fatídico ejercicio el colectivo de la Policía lleva arrastrando su cruz, su descrédito profesional y salarial, en un ejercicio continuado de desidia corporativa, hasta los primeros meses del año 2000, donde la Corporación del Excmo. ¡Entre comillas! se comprometió a iniciar y efectuar una mini valoración, que alcanzó a un reducido y exclusivo grupo de puestos, desde esas fechas hasta hoy, hemos visto cómo otros Ayuntamientos habían encauzado y concluido con éxito varias valoraciones, y mientras tanto nosotros mirando al sol, confiamos en vano que portándonos como niños buenos, con buenas maneras y diálogo sindical, el Equipo de Gobierno de turno accediera a conceder lo que desde hace varios años habían prometido y firmado... y al día de hoy no cumplido, **«y al que le pique, que se rasque»...**

Por fin, hace cinco ejercicios se optó por contratar y pagar cinco millones de las antiguas pesetas a una empresa particular que iniciara los trabajos, y para nuestra sorpresa comprobamos que sus estudios coincidían sospechosamente con los de Secretaría y sus postulados, convirtiendo a todos sus próximos en jefes de negociado, dejando al resto de trabajadores abandonados a su suerte, lo que para nosotros fue un síntoma de la malsana manipulación de unos pocos, para su único beneficio y dijimos que no, lo que muy con-

venientemente fue aprovechado para su paralización, echándonos la culpa a los sindicatos de su incompetencia para dar una salida negociada sirviéndoles en bandeja la excusa perfecta para paralizarlo. **«Y al que le pique, que se rasque»...**

Hace cuatro años el nuevo Equipo en el Gobierno nos pidió un periodo de adaptación para retomar el tema, y por fin el Sr. Alcalde, el mismo que ocupa hoy en día la presidencia de este Ayuntamiento, se comprometió, ante todas las representaciones sindicales, a retomar la RPT, y a terminar la valoración durante el 2004, y a finales de éste, tras perder un año entero clamando en el desierto, se llamó a la empresa, se iniciaron contactos, se tuvieron reuniones de mínimos, con presencia restringida de los sindicatos, ¡por operatividad nos dijeron! sin actas, sin luz, todo muy rápido, y de validación inmediata, todo ello para presentarnos una RPT que no era lo que nosotros esperaríamos, y de nuevo todo se paró, los 30 millones presupuestados se esfumaron, y lo único que se revalorizó fueron los sueldos corporativos, **«y al que le pique, que se rasque»...**

Tras un periodo de inoperancia y desidia, el Equipo de Gobierno reinició el proceso con la contratación de una nueva empresa, «la segunda», que de nuevo costó a las arcas municipales otro montón de millones, y sus trabajos se iniciaron por mediación de unos interlocutores no autorizados a consumir acuerdo alguno, lo que provocó la única movilización de trabajadores, que provocó que el Equipo de Gobierno, con su alcalde a la cabeza, el mismo que nos rige hoy, se dignó conceder un manipulado efecto retroactivo, dictado con luz y taquígrafos en Pleno Municipal y que al día de hoy se ha esfumado, en un mar de falsas promesas con un acuerdo rodeado de excusas legales, que nunca pensaron cumplir, **«y al que le pique, que se rasque»...**

LA CHINATA
RESTAURANTE
Poeta José Luis Hidalgo, 2
39300 Torrelavega, Cantabria
Teléf. 942 805 015. Móvil 606 856 038

Luciano Gutiérrez Ceballos
AGENTE DE SEGUROS

C/ Consolación, 29 - Teléfono 942 892 536
TORRELAVEGA (Cantabria)



A finales del 2007, y ante la falta de acuerdo, un grupo de sabios decidió repartir el dinero destinado a la valoración, antes de que se perdiera, acordándose mediante informe del personal VIP el reparto lineal de pagas igualitarias, sería lo más justo... dijeron ¿Para quién?, para ellos, que se llevaron parte, cuando no les correspondía, la parte de otros más desfavorecidos y que confiaban en el reparto proporcional a su nueva valoración, y para desgracia de los mismos y si nadie lo remedia lo volverán a intentar este año... **«y al que le pique, que se rasque»...**

La tantas veces deseada por los trabajadores, solicitada por sus representantes y prometida por los diferentes equipos de Gobierno, «es retrasada» y «retrasada» y de nuevo «bloqueada» entre otras causas por las luchas palaciegas de varios Funcionarios «VIP», que a costa de los trabajadores desean perpetuar en la RPT sus parcelas de poder y sus altos sueldos, parapetados tras la falta de autoridad del Equipo de Gobierno, mezclado en justa proporcionalidad con el incumplimiento de alguno de los denominados «representantes de los trabajadores», de los acuerdos alcanzados en asamblea de trabajadores, y que solo actúan en defensa de sus propios intereses personales y profesionales. **«y al que le pique, que se rasque»...**

Para finalizar nuestra exposición de hechos no consumados, diremos que los trabajadores de este Ayuntamiento, tras dos empresas contratadas y el paso de varias corporaciones, han sufrido estoicamente la desidia de los nombrados en su momento, interlocutores de los diferentes grupos políticos con responsabilidades en el Equipo de Gobierno, Partido Popular, Partido Socialista, Izquierda Unida, y Partido Regionalista, que con mayor o menor fortuna no quisieron, no pudieron, e intentaron sin conseguirlo, llegar a un acuerdo, y lo más grave, no han cumplido de forma reiterada con sus promesas hacia los trabajadores, y que a lo lar-

go de doce largos años les han aguantado sin rechistar, y pese a los negros nubarrones que se ciernen sobre nosotros tras la ruptura del último gobierno municipal, y dado el ambiente pesimista generado por anteriores intentos, deseamos a los nuevos y voluntariosos interlocutores designados para la nueva fase, suerte en el envite, esperando que ésta sea la definitiva, y de cuyas negociaciones, fracasos o alegrías, prometo informaros en el futuro.

Diremos, por alusiones, que la misión de toda representación sindical, de la Asociación de Policía Local de Cantabria, y la de sus delegados, es y será la de defender las reivindicaciones de sus afiliados en particular, y de todos los trabajadores en general, le pique a quien le pique, solicitando cuantas veces sea necesario, justicia y respeto para los trabajadores y sus acuerdos, demandando diálogo y negociación mientras sea posible, denunciando el incumplimiento de las ilegalidades, las injusticias y los abusos, donde y cuando sea, utilizando todos los medios que la ley y las garantías sindicales les permite, tantas veces como sea necesario, y cuando los diálogos se conviertan en monólogos, en promesas incumplidas, sin alternativas, utilizaremos si fuera preciso la manifestación y la denuncia, y nosotros decimos que ya es hora de reaccionar.... **«y al que le pique, que se rasque»...** porque, después de todo lo vivido y sufrido los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, no debemos seguir sufriendo eternamente en silencio la urticaria de otros.

VALORACIÓN JUSTA «YA»

Fdo. **Luis Manuel Gutiérrez Albo**

Sec. Sindical APLC-CSL Laredo

Bazar Chino
Kang Da Si Tong

José Posada Herrera, 5 - Teléfono 942 88 45 28
39300 TORRELAVEGA

TALLERES
Juan Antonio
Ruiz Llano

CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Bº del Hoyo, 216 • Tel. y Fax: 942 883 206
CAMPUZANO - TORRELAVEGA (Cantabria)



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Torrelavega

APLC acusa al equipo de Gobierno de menospreciar y reprimir a la Policía Local



Miércoles, 26 de noviembre de 2008

La Asociación de Policía Local de Cantabria (APLC) acusó al equipo de Gobierno Socialista de «menospreciar» y de intentar «reprimir» a este Cuerpo, tanto por su actitud como por las declaraciones que ha venido realizando la alcaldesa.

APLC, a través de Enrique Sáiz Trigueros, Iván Trueba y Miguel Ruiz, señalaron que el conflicto que ya dura ya siete meses aún está ahí, a pesar de que la alcaldesa dice que no existe.

En este sentido, los representantes de APLC señalaron que el conflicto acabará cuando su sueldo se equipare al de otros puestos del Ayuntamiento dentro del mismo grupo profesional.

Explicaron que su decisión de suspender temporalmente las movilizaciones se debió al nuevo «clima» surgido que podría permitir buscar una solución al conflicto. Sin embargo, ha pasado ya bastante tiempo y «no vemos que ni desde el equipo de Gobierno ni desde la propia alcaldesa se hayan dado los pasos necesarios para sentarnos a dialogar».

En este sentido, señalaron que iban a esperar hasta el día 31 de diciembre, fecha en la que finalizará la negociación de la relación de puestos de trabajo



(RPT) de los diferentes departamentos municipales donde se podría dar una respuesta a sus reivindicaciones salariales.

Para APLC, las demandas del colectivo de la Policía Local no han sido satisfechas por culpa tanto del equipo de Gobierno como de los sindicatos UGT y CC.OO. que «viven una luna de miel».

Dijeron que, pese a las actitudes represivas por parte del equipo de Gobierno municipal, están más unidos que nunca porque creen que lo que piden es justo.

<http://lalocuevas.blogspot.com>

LABORATORIO ANÁLISIS CLÍNICOS

MARÍA FE GUTIÉRREZ OREÑA

José M^a Pereda, 55 - Entlo. F - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Teléfono y fax 942 08 36 71

Comercial Torrelavega



Tfno./Fax 942 80 19 50
Contestador 942 80 72 48
Bº El Coter, 459
39300 CAMPUZANO
(TORRELAVEGA)

Frutas Torrelavega, s.l.



novedades en la web de la APLC

Llegamos casi a las 25.000 páginas vistas. Gracias a todos.

Dentro de las distintas secciones, incluimos las siguientes novedades:

Enlaces:

- Descarga del programa DECONSEVI para la realización de atestados por la Policía Local. Gratuito y modificable. Por gentileza del compañero Salva.
- Enlaces a nuevas web's sobre actualidad local y regional como El blog de Lalo Cuevas, Pueblos de Cantabria, 20 minutos, etc.
- Enlace a CSI Sevilla, web con amplio catálogo de material policial.
- Enlace a los últimos sindicatos integrados en la CSL. SIPAN (Andalucía) y ASOPOLOBA (Extremadura).

Oposiciones:

Incluimos una agenda con las fechas señaladas relativas a oposiciones de Policía Local. Con posibilidad de recordatorio de los eventos previo registro gratuito.

Cursos:

Incluimos una agenda con las fechas señaladas relativas a cursos policiales. Con función recordatorio de los eventos previo registro gratuito.

Inicio:

Incluimos una agenda con las fechas señaladas relativas a eventos de interés policial. Con posibilidad de recordatorio de los eventos previo registro gratuito.

Secciones Sindicales, Torrelavega:

Nuevo Acuerdo Corporación Funcionarios del Ayuntamiento Torrelavega, Permisos de funcionarios de la Admón. Local.

Revista Mouro:

Último número de la revista Mouro en formato pdf.

Visítanos en
WWW.CSL.ES/APLC/


Gesvilant, S.L.
Asesoría - Seguros

C/ Poeta José Luis Hidalgo, 3 - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Teléfono 942 807 915 - Fax 942 807 914

CARROCERÍAS


CHAPA CON BANCADA UNIVERSAL Y PINTURA AL HORNO
SERVICIO MULTIMARCA
Paseo del Niño, 29 - Nave 1 - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Teléf./Fax 942 888 054 - Móvil 652 974 530 - www.diazga.com

PERITACIONES NORTE, S.L.

Peritos tasadores de seguros • Comisarios de averías
Ingenieros Industriales

Expertos en análisis de accidentes de circulación,
de incendios y de averías eléctricas

Gran experiencia en informes periciales para el ramo del Seguro
y para asuntos judiciales (incluidos juicios rápidos)

C/ Hernán Cortés, 15 - Entlo. / 39003 SANTANDER
Telf. 942 31 48 04 / Fax 942 36 06 60 / e-mail: perit-norte@telefonica.es


Seguros
Órbita

GANDARA

Allianz 

JAVIER GANDARA AGUDO

C/ Castilla, 38 - bajo
39009 SANTANDER
Telf. y Fax 942 211 616
Telf. 942 227 402

E-mail: gandara.agudo.pa@allianz.es



diez verdades (alguna más) y una gran mentira

Mientras unos realizan su juego demagógico-político-sindical
otros trabajamos por conseguir lo que nos corresponde

La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (aplicable también a los cuerpos de Policía Local) establece como DERECHOS de los miembros de las FCS «Tendrán derecho a una REMUNERACIÓN JUSTA, que contemple su nivel de FORMACIÓN, régimen de INCOMPATIBILIDADES, movilidad por razones de servicio, DEDICACIÓN y el RIESGO que comporta su misión, así como la ESPECIFICIDAD de los HORARIOS de trabajo y su ESTRUCTURA».

El artículo 19.4 de las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria establece que *El Pleno de cada Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo y en su valoración, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos los puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo en los Cuerpos de Policía Local VALORANDO, en todo caso, la DEDICACIÓN PROFESIONAL, RESPONSABILIDAD, PE-*

LIGROSIDAD, PENOSIDAD E INCOMPATIBILIDAD a que hacen referencia los apartados 4 y 6 del artículo 5º y 4 y 7 del artículo 6º de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.

Que el puesto de Policía es peculiar no solo lo establece la ley sino también una serie de circunstancias tales como:

Para ingresar en cualquier Cuerpo de Policía Local de Cantabria SE NOS EXIGE UNOS REQUISITOS MUCHO MÁS RESTRICTIVOS que para otro funcionario, entre ellos edad no superior a 30 años, estatura mínima de 1,65 m las mujeres y 1,70 los hombres, no padecer enfermedad o defecto físico, estar en posesión del permiso de la clase BTP, compromiso de portar armas, etc. Como se puede ver requisitos más restrictivos que otros puestos de igual categoría.

**ASESORÍA**



Benito Fco. Sainz & Asociados, S. L.
Vargas, nº 51 - 2º A - Aptdo. 2.366
39010 SANTANDER (Cantabria)
Tel. 942 373 626 - Fax 942 236 068
e-mail: bfs@bfsasesoria.com

**OFICINAS HERRERÍA**

Francisco L. Herrería de la Lastra
Licenciado en Derecho
Gestor Administrativo y Tributario

Juan Herrera nº 5, Principal - 39002 SANTANDER
Telefs.: 942 21 63 08-12 • Fax 942 22 48 69

**SUPERLIMPIEZA EN SECO**
Liana

SANTANDER

Cuatro Caminos - Telf. 942 33 45 09
San José, 16 - Telf. 942 22 90 82

**Limpienzas Garayalde Cantabria, S.A.**



LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
Edificios • Oficinas • Fábricas • Colegios • Viviendas
Comunidades • Centros sanitarios • Etc.

ABRILLANTADO DE SUELOS
LIMPIEZA DE MOQUETAS Y CRISTALES

C/ Calderón de la Barca, 18 - 3º / 39002 Santander
Telefs.: 942 226 952 - 942 228 483 / Fax 942 226 952



La OPOSICIÓN de ingreso para POLICÍA LOCAL consta de MÁS PRUEBAS que cualquier otro puesto de la misma categoría, entre las que se encuentran prueba teórica, prueba práctica, reconocimiento médico, pruebas físicas, prueba psicotécnica e incluso entrevista.

Una vez superada la oposición debemos SUPERAR un curso formativo de 350 horas mínimo en la ESCUELA DE POLICÍA LOCAL en el que se tratan diversos módulos con DERECHO CONSTITUCIONAL, PENAL, ADMINISTRATIVO, TRÁFICO, TIRO, DEFENSA, ETC.

Mientras que los demás funcionarios públicos están sometidos a un único RÉGIMEN DISCIPLINARIO, los miembros de la Policía Local estamos sometidos a dos, al mismo que cualquier funcionario de la Administración Local y al régimen disciplinario de la Ley Org. de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Además de la mencionada responsabilidad disciplinaria cabe señalar la RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL en la que pueden incurrir por las peculiaridades de sus funciones (omisión del deber, perseguir delitos, detenciones ilegales, daños, lesiones, falsedad documental, coacciones, etc.), que como puede ver

son mucho MÁS AMPLIA que la de cualquier otro funcionario.

A lo anterior debemos recordar las CONSECUENCIAS LABORALES que puede tener el hecho de resultar imputado en un asunto penal, aunque éste se haya producido en el ámbito de nuestra VIDA PRIVADA.

La Ley nos impone la OBLIGACIÓN de actuar las 24 horas del día, ESTEMOS O NO de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

Además de los deberes exigibles a cualquier funcionario de la Admón. Local, TAMBIÉN se nos exige cumplir con los DEBERES establecidos en la Ley de Policías Locales de Cantabria.

Así mismo, la POLICÍA LOCAL está sometido al RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES establecido en la Ley 53/84, incurriendo en caso contrario en infracción disciplinaria muy grave que puede dar lugar a la imposición de sanciones que van desde suspensión de funciones y retribuciones de 3 a 6 años hasta separación definitiva del servicio.

La JORNADA LABORAL de la mayoría de los miembros de la Policía Local de Torrelavega se realiza en TURNOS rotatorios de MAÑANA, TARDE y NOCHE, tanto laborables como FESTIVOS. Así mismo,

GESVINOR, S.L.

Gestora de Cooperativas de Vivienda

C/ Emilio Pino, 4 - 3º Izda. - 39002 SANTANDER
Telf. 942 21 61 85 - Fax 942 21 98 81

Construcciones Cañedo

Tfno. 942 34 40 02
Nueva Montaña - Santander

MONTAÑESA DE CLIMATIZACION, S.L.

INSTALADOR OFICIAL CI-B39035 POR EL M.I.E.

FABRICANTES E INSTALADORES

25 años de experiencia

CLIMATIZACIÓN con máquinas Mitsubishi, Daikin, Fujitsu, Hitachi
VENTILACIÓN de garajes y detección CO
CAMPANAS industriales para cocinas
CHIMENEAS circulares y rectangulares

C/ Repuente, 59 - 39012 SANTANDER - Telf. 942 32 10 89

PIEDRA NATURAL

ARCE'S

VENTA - DISTRIBUCIÓN - COLOCACIÓN

La Iglesia, 3 • Telf./Fax 942 25 21 45
39608 Cacicedo (Camargo)



pueden ser requeridos en días de libranza para cubrir eventos especiales como pruebas deportivas, eventos festivos, etc. (ESPECIFICAD DE HORARIOS DE TRABAJO).

Algunas de las funciones de la Policía Local pueden constituir un RIESGO para la INTEGRIDAD FÍSICA de los agentes. Ejemplo de ello puede ser la intervención en situaciones de riesgo como pueden ser detención de personas agresivas, peleas, homicidios, desórdenes públicos, atracos, robos con fuerza, atentados, persecución de conductores temerarios, violencia de género, intervención con sujetos que portan armas, exposición a animales peligrosos, cacheo de personas, etc. (RIESGO).

Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización JERARQUIZADA rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la Sección 4ª del Capítulo IV del Título II de la Ley Org. 2/86, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos. (PECULIAR ESTRUCTURA).

Pues bien, a igual HORARIO DE TRABAJO un POLICÍA LOCAL DE TORRELAVEGA PERCIBE 2.290€ ANUALES MENOS QUE UN ADMINISTRATIVO O 1.237€ MENOS QUE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO que está encuadrado en una categoría inferior, por citar algunos ejemplos.

Como dato destacado, LOS PUESTOS DE POLICÍA LOCAL SON LOS ÚNICOS DEL GRUPO C1 QUE TIENEN UN NIVEL DE COMPLEMENTO DESTINO IN-

FERIOR al resto de funcionarios del mismo grupo e idéntico a otros del grupo inferior. En el caso de POLICÍA URBANISMO también se da la circunstancia que tiene el ESPECÍFICO MÁS BAJO del grupo C1.

También EXISTEN IMPORTANTES DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS FRENTE A OTRAS POLICÍAS DE CANTABRIA que en algunos casos EXCEDEN A LAS DE TORRELAVEGA SIN NOCTURNIDAD y en otros casos las SUPERAN ENTRE 9.000 Y 12.000 € ANUALES.

A pesar de especial régimen jurídico reconocido por la Ley a la Policía, la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayto. de Torrelavega establece al puesto de POLICÍA la misma INICIATIVA EXIGIBLE que el puesto de CONSERJE, PINTOR O ALMACENERO por citar algunos.

Respecto a la RESPONSABILIDAD observamos cómo tenemos la misma que la de un CONDUCTOR, JARDINERO, AYUDANTE OFICIOS, estando por debajo del TELEFONISTA o CONSERJE.

En ESPECIAL DEDICACIÓN tenemos reconocido el factor más bajo y en ESPECIALIZACIÓN nos equiparan con un CONDUCTOR, OPERARIO, ALMACENERO, etc.

Y ahora nos venden un ACUERDO BUENO PARA TODOS.

Hay dos cosas infinitas: el Universo y la estupidez humana. Y del Universo no estoy seguro. (Albert Einstein)

Nunca se miente tanto como antes de las elecciones, durante la guerra y después de la cacería. (Otto Von Bismark)

La mentira es la única verdad que hay en la boca del necio. (anónimo)

TARIMAS y PARQUETS

BARNIZADOS

COLOCACIÓN

ACUCHILLADOS

Benito Fernández

C/ Leonardo Torres Quevedo, 38 - 1º Dcha - 39011 Santander (Cantabria)

Teléfonos:
686 19 66 59 / 639 66 11 83
942 32 17 15
Fax 942 22 53 23
e-mail: bfcobo@gmail.com

INDUSTRIAS AGUSTÍN

FONTERÍA Y CALEFACCIÓN AGUSTÍN, S.L.

C/ Virgen del Mar, 31. Nave 1
San Román de la Llanilla
39012 Santander

Teléfono 942 33 35 63 - Fax 942 33 35 63
correo electrónico: inafoncalde@hotmail.com

- Instalaciones de fontanería, calefacción y gas para:
Viviendas unifamiliares, pisos, locales, obra nueva, reformas
- Servicios de mantenimiento
- Instalaciones de: incendios, sistema ranurado, aire comprimido
- Tejados: canalones, bajantes en cobre, PVC, zinc, plomo
- Repisas en zinc, cobre y plomo
- Instalaciones de polietileno, polibutileno y polipropileno reticulado
- Instalaciones de paneles solares
- Una amplia carta de servicios que se ajustan a sus necesidades
- Presupuestos sin compromiso



el nuevo reglamento del seguro de vehículos

ENTRADA EN VIGOR

El pasado 14 de octubre entró en vigor el Real Decreto 1507/2008, por el que se aprueba el **Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor**, derogando los Reales Decretos 7/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y el 299/2004, por el que se modifica el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

NOVEDADES

Nueva definición de vehículos que requiere seguro obligatorio:

La anterior normativa establecía como vehículo a asegurar el vehículo a motor o ciclomotor *idóneo para circular por la superficie terrestre*, definición ambigua que planteaba multitud de interpretaciones. El nuevo Reglamento establece la obligación de asegurar todos los vehículos *cuya puesta en circulación requiera de autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*. Resumiendo, **el seguro es exigible a cualquier vehículo al que se le exija matrícula**. Por tanto a **los vehículos dados de baja**, tanto temporal como definitiva, **no les resulta obligatorio la tenencia de seguro**.

ACREDITACION DEL SEGURO DEL VEHÍCULO

Hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento, la acreditación de la vigencia del seguro se realizaba a tra-

vés del justificante que acreditaba el pago de la prima, siendo sancionado con 60€ la no presentación del mismo al agente de tráfico, aunque se dispusiera de seguro.

El nuevo Reglamento establece que los agentes **comprobarán a través de Fichero Informatizado de Vehículos Asegurados (FIVA) la vigencia del seguro**, solicitando el justificante del seguro en el caso de que no pueda consultar dicho fichero, o consultado éste, en el vehículo no conste el asegurado. El justificante deberá contener, al menos, la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, placa de seguro o signo distintivo del vehículo, el periodo de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio.

ACTUACIÓN DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO

Los agentes que deseen comprobar la vigencia del seguro obligatorio de vehículo **comprobarán la tenencia del mismo a través de Registro de Vehículos** de la Dirección General de Tráfico. A este respecto cabe señalar que poco a poco se está implantando en las Policías Locales conexiones a la base de datos de la DGT que nos permite consultar la tenencia de seguro de vehículos. Aquellos Cuerpos de Policía Local que no dispongan de dicha conexión pueden recurrir a Central Operativa de Servicios de la Guardia Civil, los cuales, previa identificación profesional, nos facilitarán la información necesaria.

En aquellos **casos en los que no se pueda comprobar la vigencia del seguro a través de registro de Vehículos**, o bien en la misma no conste el vehículo asegu-

EXPENDEDURÍA N° 7

Gonzalo del Rivero

ESTANCO - Timbre - Artículos de regalo
Primitiva - Apuestas deportivas
Servicio de fax

Primero de Mayo, 28 - 39011 SANTANDER
Telf. 942 347 070 - Fax 942 324 018



XEROX

Concesionario
Premier Partner

CALIDAD A SU SERVICIO

- ☐ Copiadoras B/N y Color
- ☐ Impresoras B/N y Color
- ☐ Multifuncionales B/N y color
- ☐ Reproductoras de planos y plotters
- ☐ Fax
- ☐ Equipos auxiliares de manipulación (cizallas, destructoras, ensobradoras plegadoras de cartas, etc.)
- ☐ Sistemas informáticos, redes y mantenimientos informáticos



Avda. Los Castros, 141 - A - 39012 Santander - Tel. 902 550 275 - Fax 902 550 276



rado, los agentes solicitarán al conductor el justificante del seguro obligatorio. Si solicitado el justificante del seguro, éste no le presenta se redactará denuncia «*circu- lar careciendo del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige...*», según lo establecido en la Relación Codificada de Infracciones.

ACTUACIÓN POR PARTE DE LA JEFATURA DE TRÁFICO

La Jefatura de Tráfico que reciba la denuncia comprobará a través del registro de vehículos la tenencia de seguro en la fecha de la denuncia, archivando la misma si se comprueba que tenía seguro en vigor en dicha fecha.

En el caso de que no constara seguro vigente se enviará la notificación de la denuncia y se indicará al denunciado que debe presentar el justificante de la vigencia del seguro obligatorio ante la Jefatura de Tráfico en el plazo de cinco días, y que se procederá al precinto y depósito del vehículo en caso de incumplimiento.

¿PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE NO ACREDITEN ESTAR ASEGURADOS?

El nuevo Reglamento establece en su artículo 7 que *Corresponde a las Jefaturas de Tráfico y a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido la ejecución de funciones en esta materia, la adopción de las medidas relativas a la retirada y depósito o precin-*

to cautelar, público o domiciliario, de los vehículos que circulen sin seguro.

Este artículo ha suscitado la duda de si procede por parte de los agentes la inmovilización de un vehículo que no consta asegurado en Registro de Vehículos y además su conductor y/o titular no presenta justificante del seguro.

Como vemos el Reglamento habla de **retirada y depósito y de precinto cautelar**. Ambas figuras tienen la consideración de medida equiparable a la **sanción**, y como toda sanción son impuestas por las autoridades competentes.

Otra cosa distinta es la figura de la **inmovilización**, regulada en la Ley de Tráfico, la cual tiene consideración de **medida cautelar** que puede ser **adoptada por los agentes** encargados de la vigilancia del tráfico en determinados supuestos, entre los que se encuentra el no hallarse provisto de seguro obligatorio de vehículos.

Más información:

- Real Decreto 1507/2008, Reglamento del Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor.
- Instrucción DGT 08-V77; S-101, Acreditación del Seguro Obligatorio.
- Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba la Ley de Tráfico.



Descuento 5%
a policías locales
de Cantabria

CLÍNICA DENTAL

 **942 07 58 81**

C/ Castilla, 39 - Bajo - 39002 Santander
clinicadentalsan@yahoo.es

Instituto Cántabro de Oftalmología

Láser Excimer, miopía, hipermetropía y astigmatismo
Cataratas con microincisión y anestesia tópica
Diabetes ocular, degeneraciones maculares

Treinta
profesionales



cuidando
de sus ojos

 Citas **942 28 18 28**
Santander - Reinosa - Potes





clínica dental
el alisal

www.clinicadentalelalisal.com

Los Ciruelos, 30 - 1º A - Teléfono 942 33 84 03
SANTANDER

Valoraciones Médicas s.c.

M^a del Carmen Ríos Díaz

Máster en Valoración y
Baremación del Daño Corporal

Lealtad, 13 - 5º Dcha. Pta. 1 • 39002 Santander
Tfnos.: 639 00 65 60 - 639 00 61 67



toma la iniciativa, domina y emprende la acción

En nuestro trabajo tomar la iniciativa es jugar con ventaja, recordemos que los malos siempre van por delante

Cuando realizamos una intervención policial, ésta viene derivada de un suceso que los malos inician en un primer momento, recordemos que los malos van por delante, nos llevan ventaja, tomando la iniciativa en la mayoría de las intervenciones acortaremos estas distancias.

Tomar la iniciativa en una intervención no quiere decir que se actúe de forma arriesgada, elocuente, tenemos que tomar una serie de medidas, valorando el riesgo. Durante nuestra larga jornada de trabajo, normalmente solemos pensar que estamos preparados para actuar, que lo sabemos todo, estamos deseando recibir algún aviso. Una vez se produce el aviso llegamos al lugar y a la hora de intervenir podemos quedarnos paralizados, por diferentes motivos que no entro a explicar para no extender demasiado el texto.

Tengamos presente que si ya vamos con desventaja cuando recibimos un aviso y encima nos bloqueamos o paralizamos acabamos con las pocas posibilidades que nos quedan para tomar la iniciativa y resolver la situación sin que nos cueste la vida en ello. Partiremos de la base que realizar una intervención, sea del tipo que sea, es un objetivo, tenemos una misión para lograrlo en la que intentaremos no salir mal parados (tengamos presente la legislación por encima de todo).

En una intervención sabemos qué tenemos que hacer, pero nos frenamos, nos quedamos paralizados, nos sentimos inseguros, llegamos a sentir miedo, etc. Cuando esto nos pasa tenemos que preguntarnos: ¿Qué es lo que nos frena para alcanzar nuestro objetivo? La indecisión y la postergación son dos de los principales obstáculos en la consecución de nuestros objetivos.

El exceso de análisis suele ser otra buena excusa para no tomar la iniciativa. Nosotros mismos nos autoconvencemos de no comenzar tomando la iniciativa, somos nuestro propio enemigo, recurrimos a diferentes tipos de pensamientos, nos ponemos excusas del tipo:

- NO voy actuar para el bajo sueldo que me pagan arriesgando mi vida.
- NO quiero problemas, no actúo, me encuentro solo de servicio.
- NO es de mi competencia este caso, prefiero mirar hacia otro lado. Para qué actuar y jugarme el tipo, no me lo agradecen.
- NO actúo, mejor no hago nada que luego los jueces no lo ven de la misma manera, etc.

Puedo poner miles de ejemplos, aunque en ocasiones sean ciertos nuestros sentimientos, los estamos poniendo como excusa anteponiéndolos para no ac-

Otorrinolaringología

Fco. Javier Santiuste Aja

Adolfo del Valle Zapico

C/ Juan de Herrera, 13 - 2º Dcha. - Telf. 942 31 23 25
39002 Santander (Cantabria)



POLICLÍNICA GABINETE SANITARIO

Nelly Cabrera Herrera

PSICÓLOGA COLEGIADA Nº CA-00288

MÁSTER EN PSICOLOGÍA CLÍNICA

- Niños, jóvenes y adultos
- Terapias cortas
- Atendemos todo tipo de problemas
- Selección y formación a empresas

39006 **SANTANDER** - General Dávila, 60
Telf. **942 310 331** - Fax 942 312 307 - Móvil 606 248 882
39500 **CABEZÓN DE LA SAL**
Urb. Molino San Martín, bloque 3, Ptl. 3 bajo - Telf. **942 701 153**



tuar, pensemos que el no actuar nos puede hacer más mal que bien repitiendo este tipo de frases en nuestro interior, pero recordemos que nos pagan para cumplir con la legislación vigente, el no actuar, se esté en el estado de ánimo que se esté, nos puede costar nuestro puesto de trabajo, también nos puede costar la vida, estamos obligados hacerlo según nuestras Leyes. (Quiero evitar que este texto se incluya articulado de las leyes en vigor para no hacer una pesada lectura del mismo, por ello no se adjuntan). Una vez que metamos la pata le contamos al Juez, que no actuamos por miedo o frases del tipo que pongo como ejemplo arriba.

Evidentemente no cabe excusa de ningún tipo, por lo tanto vamos a trabajar evitando este tipo de malas ideas interiorizadas que nos perjudican. Muchas veces tratamos de convencernos de que es mejor quedarnos en un estado como el de antes de recibir un aviso, conocido y seguro, que correr el riesgo de enfrentarnos a las consecuencias desconocidas, esta fase de incomodidad actúa como elemento de disuasión para iniciar la acción, el miedo al fracaso nos inhibe; pensamos que emprender la acción en una intervención es más doloroso que no actuar. A veces nos quedamos esperando a que nos llegue la motivación para iniciar una tarea, pero la motivación no llega por arte de magia, en una intervención policial se da este suceso, «primero no viene la motivación, sino la acción productiva».

Por eso es tan importante dar el primer paso, tanto si nos apetece como si no, cuando empezamos a lograr objetivos, entonces sí que nos sentimos motivados para continuar trabajando y cuanto más a menudo tomamos decisiones, más fácil nos resulta hacerlo. Queremos tener todas las variables bajo control antes

de dar el primer paso. Pero el control es una ilusión; esa situación no llega nunca. «Si queremos sentirnos cómodos, tener el control y actuar con eficacia, confianza y valentía, primero debemos sentirnos incómodos, no tener el control y actuar de una manera incompetente, sin confianza...» Dryden, W. *Beating the comfort trap*, Londres, Sheldon, 1993. Planificar es necesario, pero si nos quedamos atrapados en esta fase y no actuamos, estamos perdiendo oportunidades, no olvidemos que la velocidad y celeridad con la que actuemos es esencial para una resolución correcta de la situación.

Empezaremos por acortar el lapso de tiempo que transcurre entre planificación y acción; una vez te hayas propuesto un objetivo, empieza lo antes posible, céntrate en los resultados que esperas conseguir, sólo podremos estar seguros de que hemos tomado la decisión correcta a posteriori, evaluando su resultado, si estamos bien preparados tanto físicamente como mentalmente, actuando con las ideas claras, en definitiva confiando en nuestra preparación y capacidad. Si emprendes la acción y te equivocas, siempre puedes integrar esta experiencia de cara al futuro. Eso es mucho mejor que lamentarse eternamente por lo que podías haber hecho y no hiciste, tener que lamentar que al demorarnos y quedarnos paralizados decidiendo si actuar o no, como empezar a manejar la incidencia y que por ello nos cueste la vida esa demora.

AUTOR: **COCHISE**

ADMINISTRADOR DE *COPSLOCALES.COM*.

AGENTE DE PL

FUENTE:

<http://www.copslocales.com/kb.php?mode=article&k=24>

Servicios de Vigilancia



SECURITAS

Líder Mundial en Seguridad

AVDA. DE PARAYAS, S/N • CIUDAD DEL TRANSPORTE DE SANTANDER • 39011 SANTANDER • Tel. 942 35 26 00 • www.securitas.es

MEDICINA ESTÉTICA

Dra. Elena Quevedo Negrete

TRATAMIENTOS SIN CIRUGÍA

LÁSER: Depilación y rejuvenecimiento
RADIO FRECUENCIA: Flacidez
MESOTERAPIA: Corporal y facial
ARRUGAS: Relleno y **VISTABEL (Botox)**
LÁSER Q-SWITCHED: Manchas

1ª CONSULTA GRATUITA

B° de Arriba, 13-A • RUBAYO • 39719 CANTABRIA
Teléfono y fax 942 50 60 76 • E-mail: info@elenaquevedo.net



confederación de seguridad local plataforma «ponle freno»

Desde la Confederación de Seguridad Local, y en su nombre y representación, su Secretario General, quiere poner de manifiesto su adhesión, adoptada por acuerdo de todos los sindicatos integrantes en la misma, a la plataforma «Ponle freno» para la señalización de puntos negros o tramos peligrosos.

Desde nuestra condición de Confederación que aglutina a los Sindicatos Independientes de Policías Locales y Bomberos de todo el territorio nacional, nos hemos hecho eco de esta iniciativa que nos parece acerca al ciudadano a concienciarse más sobre la importancia de extremar la seguridad en la conducción sobre todo en aquellos lugares que desconoce por no ser habitual su paso por los mismos, y que fueron causa de accidentes graves.

El conductor debe saber por qué en determinadas zonas existe una señalización «demasiado restrictiva» que, al no entender el motivo de la misma, hace una relajación en su cumplimiento y al tener una información a través de una señalización adecuada, instintivamente le hace mantener más atención y concienciación del lugar por donde circula.

Fdo. Juan José Santos Alario

Secretario General C.S.L.

*** VISITANOS Y PREGUNTA
POR LOS DESCUENTOS
ESPECIALES
PARA LA ASOCIACIÓN
DE LA POLICÍA
LOCAL DE CANTABRIA**

* Añadido a las campañas existentes en el mes.
Descuentos a todos los empleados
previa acreditación

	CARRERA MOTOR Teléf.: 942 35 21 84 Santander. Teléf.: 942 83 52 90 en Torrelavega.
	CARRERA MOTOR VEHICULOS INDUSTRIALES Teléf.: 942 35 21 84 Santander. Teléf.: 942 83 52 90 en Torrelavega.
	ISUZU CARRERA MOTOR V. INDUSTRIALES Teléf.: 942 35 21 84 Santander.
	CARRERA MOTOR Teléf.: 942 35 21 85 Santander. Teléf.: 942 83 52 90 en Torrelavega.
	CARRERA MOTOR Teléf.: 942 35 21 86 Santander. Teléf.: 942 83 52 90 en Torrelavega.
	MEGAMOTOR Teléf.: 942 32 41 44 Santander. Teléf.: 942 80 84 84 Torrelavega. Teléf.: 942 65 09 48 Colindres.
	SELECTIVE MOTOR Teléf.: 942 35 20 38 Santander.
	BRIO MOTOR Teléf.: 942 33 22 34 Santander.
	MEGAPREMIUM Teléf.: 942 35 22 50 Santander.

GRUPO CARRERA MOTOR

BAR PORTUGUÉS

**Tapas y picoteo • Bacalao
Cocina y Vinos Portugueses
Carnes asadas a la brasa**

Juan Herrero Urrieste, 18 (El Empalme) • SANTANDER
Telf. 942 322 895

¡Ayúdanos a caminar!



A.N.D.A.[®]

ASOCIACION NACIONAL DISCAPACITADOS

 **985 326 760**

TE OFRECEMOS TRABAJO

¡LLAMANOS!

Delegaciones

Santander **942 23 96 37**

Torrelavega **942 89 26 04**

www.grupoanda.com

ferrovial

**AGROMAN**

cuevas

GESTIÓN DE OBRAS

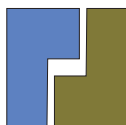


Pol. Ind. de Mar - Nave C-2 • 39312 POLANCO (Cantabria)

Telf. 942 845 015 - Fax 942 845 077

E-mail: info@cuevasobras.es • www.cuevasobras.es

TALLERES



LOMBO, S.L.

Oficinas y talleres:

B° La Sota, s/n

39792 Heras (Cantabria)

Teléfono 942 526 052 - Fax 942 526 053

e-mail: administracion@tallereslombo.com

**La placa de
fibroyeso**
para las **nuevas
exigencias**



**JPM
SYSTEM**

un producto de

GFB
de Cantabria S.A.



GFB de Cantabria S.A.

Barrio de la Estación s/n

39719 Orejo - Cantabria

Tel.: +34 94 225 5240

Fax: +34 94 225 1683

www.gfbcantabria.com

comercialjpm@gfbcantabria.com

Dirección Comercial

INTERGYPSUM S.A.

Pso. de la Castellana, 210 Pta. 18º, 5ª

28046 Madrid

Tlf: +34 91 359 61 06

Fax: +34 91 343 04 81

E-mail: intergypsum@tablicia.es



SPPLB-CV



fútbol sala, voleibol, turismo, convivencia I encuentro deportivo-cultural

Fechas de la celebración:

15, 16 y 17 de Mayo del 2009.

Lugar:

Polideportivo MARNI (Valencia)

Web:

www.colegios-sigloxxi.com/marni/enter_marni.htm

Teléfono: 963.663.662

Actividades:

- Fútbol Sala masculino.
- Voleibol femenino.

- Visita al Oceanográfico de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia.
- Visita a la Central de Policía Local y Parque de Bomberos.
- Convivencia.

Precios por participante o acompañante:

- OPCIÓN A: solo actividad deportiva, **15€**.
- OPCIÓN B: actividad deportiva y alojamiento por dos días en régimen de AD, **65€**.
- OPCIÓN C: participar, alojamiento y visita al Oceanográfico, **85€**.



C/ Santa Lucía, 48. SANTANDER
www.montrealsantander.com



amarillo limón liencres
licores copas música

ASADOR EL MOLÍNUCO



- Especialidad en carne a la piedra
- Cocina tradicional casera
- Arroces de encargo (local/llevar)
- 2 confortables comedores para banquetes, empresas y grupos
- Amplia terraza con zona verde
- Parque infantil para niños

C/ San Pedro del mar, 94
39012 Monte - Santander - Cantabria

Reservas en el telf. 942 320 163
<http://www.asadorelmolinuco.com>

Cúrcuma restaurante



Plaza Piqué y Varela, 4
39300 Torrelavega
CANTABRIA

Tel. 942 88 30 83
www.restaurantecurcuma.com



- OPCIÓN D: solo alojamiento, **50€**.
- OPCIÓN E: alojamiento y visita al Oceanográfico, **70€**.

Inscripciones:

- Entrando en www.spplb.org, Ocio y Tiempo libre, Deportes e imprimiendo la inscripción.
- Mandando la inscripción al Fax número: 963 81 64 50.
- Mandando la inscripción al correo electrónico: ocio@spplb.org
- Ingresando la opción elegida por cada participante en la cuenta: 3082 1222 85 3121924223

Varios:

- Fecha máxima de inscripciones, 14 de Abril del 2009.
- Alojamiento en el Hotel Renasa (Valencia) www.hotel-renasa.com
- Número de jugadores será necesariamente entre 8 y 12 por equipo.
- Es obligatorio el uso de equipaje deportivo por cada equipo participante.
- Trofeos para todos los participantes.

ORGANIZA:

SPPLB *Sindicato de Policías Locales y Bomberos*

Departamento de Ocio y Tiempo Libre

Ricardo Lacueva Cerdá

C/ Carcagente, 6 - Bajo - 46007 Valencia

658 85 50 02 - 963 36 22 15

Fax 963 81 64 50

ocio@spplb.org

www.spplb.org



**LIBRERIA
JUEGOS EDUCATIVOS**

Santa Lucía, 37 - 39003 Santander - Telf./Fax 942 070 705
C/ Joaquín Cayón, 31 - 39300 Torrelavega - Telf. 942 80 84 69
www.laludotecajuegos.com • laludoteca@ono.com

*Estas Navidades regala salud...
Bonos regalo de ORIENTAL SPA*

RESERVAS: 942 070 812
Avda. de Pontejos, 3 (El Sardinero) Santander

www.orientalspasantander.com

almacenes rodu, s.a.
artículos escolares · suministros de oficina
librería · papelería · consumibles · informática

Avda. Candina, 39 (Nave 1) 39011 Santander
☎ 942 322 317 ☎ 942 321 867
info@almacenesrodu.com

rodu
www.almacenesrodu.com

**RESIDENCIA
CADMASA**

**Para personas dependientes con
discapacidad intelectual**

Teléfono y Fax 942 81 92 24
39460 LAS CALDAS DE BESAYA - CANTABRIA
E-mail: cadmasa@yahoo.es / www.tantorsystems.com/cadmasa/



APLC-CSL
ASOCIACIÓN POLICÍA LOCAL CANTABRIA
CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL



a la federación de municipios de cantabria moción

A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA

D. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ ALBO, con D.N.I. Nº 13.726.050-H, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA (APLC-CSL)**, en calidad de Presidente **Autonómico**, con domicilio a efectos de la presente en la calle Grupo María Blanchar nº 11 - Bajo, 39011 de Santander (Cantabria) por medio de la presente solicitud, proponemos al Consejo de la Federación de Municipios de Cantabria **-F.M.C.-** la siguiente:

MOCIÓN

El Art. 148.1.22 y el Art. 149.1.29 de nuestra **Constitución** reflejan la incidencia de la organización territorial del Estado sobre el modelo policial. La Constitu-

ción descentraliza el mantenimiento de la seguridad pública, posibilitando la creación de policías territoriales, si bien, al atribuir al Estado el propio artículo 149.1.29 la exclusividad de la competencia en materia de seguridad, a salvo la posible creación de policías de las Comunidades Autónomas, el T.C. ha interpretado que la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública no admite más excepción que la que derive de la creación de las policías autonómicas. Concretamente nuestra Constitución reconoce la existencia de Policías Locales, y en consecuencia un ámbito material de competencia municipal, al determinar que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de coordinación y demás facultades en relación con aquellas, en su Art. 148.1.22.

GRUPO



COMERCIAL GRUPO FREIXENET, S.A.

GRUPO FREIXENET

FREIXENET	CHAMPAGNE HENRI ABELÉ	FRA GUERAU
SEGURA VIUDAS	GLORIA FERRER	COSTERS MIL. LENARIS
CASTELLBLANCH	SALA VIVÉ	QUINTA DA ALORNA
CONDE DE CARALT	RIGOL	YVON MAY
CANALS & NUBIOLA	VIONTA	WINGARA
RENÉ BARBIER	VALDUBÓN	WHYTE & MACKAY
DUBOIS	MORLANDA	VODKA ROYALTY

HERNÁN CORTES, 17
39003 SANTANDER
TEL. 942 210 718
FAX 942 212 051
dg.santander@freixenet.es

frutería
EL VALENCIANO
B. REVERT



Canalejas, 80
Telf. 942 27 11 49
SANTANDER



TALLERES DOMINGO PARDO, S.L.

AUTOMÓVILES - CHAPA Y PINTURA - MULTIMARCA

Avda. Candina, 28 B - Telf./fax 942 35 50 90
39011 SANTANDER (Cantabria)
info@talleredomingopardo.es • www.talleredomingopardo.es



CITRASA, S.A.
CIUDAD DE TRANSPORTE DE SANTANDER

DIRECCIÓN:
Avda. de Parayas, s/n • 39011 Santander (Cantabria)
Telf. 942 32 24 18 - Fax 942 33 49 49
E-mail: ciudadtransporte@yahoo.es



La **Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** establece en su Art. 1.3 el derecho de las Corporaciones Locales a la participación en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

De la **Ley de Bases del Régimen Local** se desprende claramente que los municipios ostentan ciertas competencias en materia de seguridad pública –Art. 25.a–, «*El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a. Seguridad en lugares públicos*», reconociéndose en la Disp. Transitoria Cuarta del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, su creación en aquellos municipios que cuenten con una población superior a los 5.000 habitantes, salvo que el Ministerio para las Administraciones Públicas autorice su creación en los de censo inferior. Allí donde no hubiere Cuerpos de Policía Local, las competencias municipales en materia de seguridad pública se ejercerán por los llamados Auxiliares de la Policía Local, con la denominación de Guardias, Vigilantes, Alguaciles, Agentes o análogos, dado que el hecho de no contar con una organización policial propia no priva a los municipios de sus competencias en materia de seguridad. Esta misma disposición se remite a la Ley de Bases de Régimen Local en el Art. 51 de la L.O. 2/86, respecto a la creación de los cuerpos de Policía Local como a los municipios donde no exista ésta.

La Disposición Final Quinta de la Ley de Bases dispone que «a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del **servicio de depósito de detenidos a disposición judicial**, correspondiendo la custodia de dichos

detenidos a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial». La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente. La **L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** reserva en su Título V a las Policías Locales, enumerando en su **Art. 53** sus funciones:

- a. *Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
- b. *Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
- c. *Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
- d. *Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
- e. *Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
- f. *La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.*
- g. *Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.*
- h. *Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*

TALLERES

MANOLO

TALLER MULTIMARCA

MECÁNICA EN GENERAL DEL AUTOMÓVIL
ESPECIALISTAS EN MERCEDES - AUDI - VW

Avda. Candina, Nave 3 • 39011 SANTANDER
Teléfono 942 34 39 26



Más de 20 vehículos en stock

AUTOS DEL NORTE

- ESPECIALIDAD EN SUZUKI VITARA
(Varias unidades - recambios originales)
- VEHÍCULOS TOTALMENTE REVISADOS
TRASFERIDOS Y CON GARANTÍA

C/ Fernández Vallejo, 17
TORRELAVEGA
Tfno. 942 08 78 00. Fax 942 08 78 01

www.4x4autosdelnorte.com



i. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que practiquen los cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

De la misma forma la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** establece el régimen jurídico de la Policía Judicial en sus artículos 282 y siguientes; en concreto, la función y composición de la **Policía Judicial** se encuentra contemplada en los Arts. 282 y 283. El Art. 282 establece que la Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen averiguar de los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas de delitos de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición judicial. Respecto a su composición dispone en su Art. 283 que constituirán la policía judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban, a efectos de la investigación y persecución de los delitos, estando encuadrados sin duda alguna en ellos los miembros de la Policía local.

La **L.O. 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial**, establece que pueden prestar la función genérica de policía judicial todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Art. 1 del **R.D. 769/1987, sobre Regulación Policía Judicial** reconoce que las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento o aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La **Constitución** ha venido a precisar la regulación de la Policía Judicial actualizando las líneas maestras de este órgano auxiliar de la Justicia, en su Art. 126, y para el cumplimiento de dicha función, tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Respecto del **ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN** de las Policías Locales, viene marcado claramente en el Art. 51.3 de la L.O. 2/86 (*modificado por la L.O. 1/2003 de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamiento y la seguridad de los concejales*): Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes. No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de Policía Autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

Por otro lado, dentro del régimen jurídico de las Policías Locales es fundamental la competencia autonómica en materia de coordinación de las mismas, prevista en el Art. 39 de la L.O. 2/86, que a día de hoy ha sido ejecutada por todas las Comunidades Autónomas que, ajustándose a sus propios estatutos, han legislado



Calle Lealtad, 3 - Teléf. 942 22 12 27 - 39002 Santander

DUE muebles

DECORACIÓN Y ARTÍCULOS DE REGALO

Dto. del 16% para miembro de la Policía Local de Cantabria

Pl. de Numancia, 5 - 39007 SANTANDER

Tfno. 942 37 02 00 - Fax 942 37 36 67

E-mail: due@duemuebles.com



sobre las Policías Locales y algunas en segunda instancia, pues bien han modificado la norma inicial, o bien la han sustituido por otra de nuevo cuño.

Las cosas cambian, la sociedad evoluciona y las preocupaciones de los gobernantes municipales en relación con sus administrados cambian, **PERO** la legislación sigue siendo un tanto desfasada, aportando solo parches mediante puntuales modificaciones que intentan cambiar el panorama general pero que a nuestro entender solo crea más confusión entre los ciudadanos. Como muestra de estos cambios normativos que afectan a las policías locales podemos puntualizar:

El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia Policial, firmado en Madrid el 19 de Septiembre de 2002 por el Ministro del Interior y la entonces presidenta de la FEMP, reconocen que la seguridad ciudadana constituye uno de los pilares básicos de la sociedad y estiman que resulta prioritario combatir la inseguridad desde las diversas Administraciones Públicas, con una actuación conjunta y coordinada, a través de un programa que venga a sumar todos los recursos destinados a tal fin de manera ordenada.

La Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales. Con la entrada en vigor de esta Ley se vino a modificar las competencias territoriales de las Policías Autonómicas y las de la Policía Local en su Art. 51.3:

«No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las Corporaciones Locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autoriza-

ción del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma».

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, su Disposición adicional décima, al referirse a las Policías Locales, establece que *«en el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos por el Gobierno de la Nación se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación».*

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en la Disposición adicional decimoquinta modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, añadiendo en su apartado 3 al artículo 53 de la citada Ley el siguiente texto: *«En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán consideración de Agentes de Autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local».*



OFICINAS:

Las Quebrantas, s/n (Pto. Pesquero) • 39009 SANTANDER
Telfs.: 942 21 56 58 - 942 21 56 62 / Fax 942 31 33 62

- Ascensores
- Electricidad
- Maquinaria de alquiler

Cubiertas y Fachadas



Arreglo de goteras
Tejados · Fachadas · Canales Bajantes · Impermeabilizaciones
Limpieza de chimeneas

PRESUPUESTO SIN COMPROMISO
Cubrimos toda Cantabria
GARANTÍA POR 12 AÑOS

TÉLFONOS DE CONTACTO 942 27 76 70 / 647 27 88 85





La promulgación de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, abre un nuevo campo legal dando una importante labor a las Policías Locales, en su Art. 31.2 *«El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal»*.

Después de haber apuntado el marco legal tanto de competencias como de régimen estatutario de las policías locales, nos encontramos con su consumación práctica que en la actualidad poco se parece al marco definido en la L.O. 2/86 y la demás legislación aplicable. En muchas localidades del territorio nacional se puede comprobar diariamente que las policías locales realizan tareas de seguridad ciudadana, incluso con secciones dedicadas íntegramente a ello, funciones que van mucho más allá del marco definido anteriormente.

Venimos detectando a su vez que debido a las diferencias estatutarias entre los Cuerpos Locales y los del Estado en algunos puntos, quizá la de más influencia, viene a ser la de la Segunda Actividad, siendo patente que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son retirados de las calles a los 58 años, cuando los miembros de las policías locales tienen que ejercer funciones de primera intervención que legalmente sería de éstos, hasta prácticamente los 65 años, **situación que consideramos totalmente injusta y para la que solicitamos una urgente solución**.

Para poder solucionar este grave desfase entre la jubilación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de las Policías Locales en primer lugar habría que incluir la profesión de Policía Local entre las actividades excepcionalmente peligrosas, penosas e insalubres que permitan anticipar la edad de jubilación por aplicación de los índices correctores previstos en la LGSS, Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Julio.

TODO ELLO POR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1º) El inicio de la democracia en España trajo consigo un fuerte incremento en la dotación de recursos humanos para la totalidad de plantillas de Policía Local en el Estado Español, dotando y dando contenido a unos cuerpos policiales hasta entonces escasamente preparados, infravalorados y deficientemente utilizados.

2º) Ese estado de necesidad inicial trajo consigo una carencia de escalonamiento en las distintas promociones, lo que conlleva que un 75% de los efectivos de las actuales plantillas de Policías Locales se encuentren en una franja de edad comprendida entre 49 y 57 años, lo que supone que en un breve periodo de tiempo más de la mitad de los efectivos humanos de los cuerpos de Policía Local no se encontrarán en las condiciones psicofísicas necesarias para el desarrollo de las funciones que la sociedad demanda de estos cuerpos policiales.

Este problema, que ya se empieza a detectar a día de hoy, será de imposible solución dentro de unos años a no ser que los Ayuntamientos realicen fuertes inversiones en la dotación de personal que rejuvenezca las plantillas de Policía Local.

ecc
viviendas

ecc viviendas, S.A.

Delegación Cantabria:
C/ Calvo Sotelo, 15 - 5ª pta. - 39002 ☐ Santander
Tfno. 942 36 36 79

CAFÉ
LA VIÑA

San Fernando, 22
Teléf. 942 37 50 19

Santander
(Cantabria)



3º) La suficiente preparación a la que se alude con anterioridad, trajo consigo el reconocimiento y por tanto la asignación, cada día con más profusión, de servicios que hace unos años eran exclusividad del C.N.P. o G.C., así lo pone de manifiesto la diaria realidad y también el **Informe de la Subcomisión creada en el seno de la de Justicia e Interior, encargada de la elaboración de un informe que sirva de base para el establecimiento de un nuevo modelo policial.** En dicho informe se resalta:

«Es obvio que en los últimos años se ha producido un incremento notable de los cometidos que algunas Corporaciones Locales han ejercitado en el campo de la seguridad, yendo incluso más allá de las atribuciones que hoy por hoy les están normativamente conferidas. La diversidad de Cuerpos de Policía Local existentes en España, la variedad del medio sobre el que actúan y las diferentes demandas ciudadanas que éste genera así como el grado distinto de formación y número de integrantes de estos Cuerpos aconsejan seguir estudiando en el futuro la dimensión que el estamento municipal ha de representar en el conjunto del sistema público de seguridad, teniendo en cuenta que es aquí donde los principios de pluralidad y de asimetría resultan más evidentes de modo que no cabrá propiciar propuestas generalizadoras. El Ministerio del Interior, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos debieran abordar un análisis tripartito que sustancie también un gran acuerdo político en esta materia y que ponga fin a las simples prácticas de hecho.

Resalta la Subcomisión otro aspecto de la importancia de los Cuerpos Locales de Policía cuando pone de manifiesto: *«Sea como fuere es preciso resaltar la trascendencia que para la convivencia ciudadana tienen las funciones que en este momento se atribuyen por Ley a dichos Cuerpos Locales. Cualquier otro debate no debe dejar en segundo plano la importante consideración de esas tareas y la necesidad de primar una satisfactoria aplicación de las mismas en tanto son parte de una concepción de la seguridad no circunscrita únicamente a la evitación o persecución del delito sino orientada también a promover la calidad de vida».* La reciente Ley de Grandes Ciudades, la reforma de la Ley 2/86 y el Convenio Marco de Colaboración en materia policial, firmado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias parecen poner fin a esas prácticas de hecho que se citan en el informe de la Subcomisión, lo cual se traduce en que las Policías Locales soportan hoy en día el 80% del mantenimiento de la Seguridad Pública, concebida ésta en un sentido amplio y generalista. En correlación con lo legislado en este aspecto, la instrucción emitida por la Dirección General de Policía en marzo de 2005 es buena muestra de ese traspaso de responsabilidad en el mantenimiento de la seguridad pública.

Resulta evidente, por lo expuesto, que las funciones de policía son arriesgadas, por lo que puede considerarse, sin ningún género de duda, PROFESIÓN DE RIESGO la de policía. Así lo viene a reconocer la LEY

PLAZA DE ITALIA
(EL SARDINERO)
SANTANDER

Lisboa

Cafetería - Restaurante - Cervecería

marisquería

**BAR-RESTAURANTE
MARUCHO**

especialidad en mariscos
y pescados del día

Tetuán, 21
Tfnos.: 942 27 30 07
942 22 55 62
SANTANDER

Acuario®

COCEDERO DE MARISCO

C/ Gregorio Maraón, 1 (Final 2ª playa)
Tels. 942 277 127 - 942 278 877
Sardinero - SANTANDER

**BODEGA
LA CASCADA**

Almacén de vinos

Joaquín Bustamante, 14 • Teléfono 942 32 53 53 - SANTANDER



31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales cuyo objeto es el de «promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo» (Capítulo I, Art. 2.1). En su artículo 3.1, Ámbito de aplicación establece: «Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas», mientras que en el Art.3.2 pone de manifiesto la exclusión: «La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de: Policía, seguridad y resguardo aduanero».

Ese evidente riesgo vuelve a ponerse de manifiesto al contratar un seguro de vida y/o accidente en forma de un sustancial incremento en la prima respecto a funcionarios y ciudadanos con otras profesiones.

Analiza la Ley General de la Seguridad Social en lo relativo a jubilación. De éste análisis concluye en la posibilidad real de llevar a efecto y para los Cuerpos de Policía Local una jubilación anticipada a los 65 años de edad por aplicación del Art. 161.2, sobre actividades **PELIGROSAS, PENOSAS O INSALUBRES**, mediante la aplicación de **ÍNDICES CORRECTORES**, como se les reconoce a los trabajadores ferroviarios, de la minería del carbón, toreros, personal de vuelo, artistas, etc.

Establece, dicho informe, la metodología para llevarlo a efecto, ya que la propia LGSS faculta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para llevar a cabo las asimilaciones de categorías profesionales que resulten necesarias para la aplicación de dichos **COEFICIENTES REDUCTORES**.

La **Ley 40/2007, de 4 de Diciembre**, de medidas en materia de Seguridad Social (art. 3.1) incorpora un nuevo artículo, el 161 bis 1, a la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio. En este artículo, se prevé que «**LA EDAD MÍNIMA DE 65 EXIGIDA PARA TENER DERECHO A PENSION DE JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PODRÁ SER REBAJADA POR REAL DECRETO, A PROPUESTA DE MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, EN AQUELLOS GRUPOS O ACTIVIDADES PROFESIONALES CUYOS TRABAJOS SEAN DE NATURALEZA ESPECIALMENTE PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE Y ACUSEN ELEVADOS ÍNDICES DE MORBILIDAD O MORTALIDAD, SIEMPRE QUE LOS TRABAJADORES AFECTADOS ACREDITEN EN LA RESPECTIVA PROFESIÓN O TRABAJO EL MÍNIMO DE ACTIVIDAD QUE SE ESTABLEZCA**».

En otro sentido, mediante la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 40/2007, se incorpora a la Ley General de la Seguridad Social, la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta, la cual dispone, «**A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO**



RESTAURANTE • ASADOR

C/ Inés Diego del Noval, 60 - CUETO (Santander)
Telf. 942 03 04 90 - 664 25 95 60

la bolera
bar-restaurant

- menú del día
- comidas y cenas por encargo
- Pensión

Abierto todos los días del año

Campogiro, 6 - 39011 Santander (Cantabria) - Telf. 942 330 888 / 661 234 972



Pinchos variados

**Servicio
de catering**

General Mola, 14
Telf. 942 21 85 63
SANTANDER



**Molly
Doolan**

San Emeterio, 7 - Puertochico - Santander -Telf. 942 219 455
e-mail: mollydoolan@hotmail.com



LO 161 BIS, SE ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVARSE PARA REBAJAR LA EDAD DE JUBILACIÓN, EN EL QUE SE PREVEA LA REALIZACIÓN PREVIA DE ESTUDIOS SOBRE SINIESTRALIDAD EN EL SECTOR, PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD LABORAL QUE GENERA EN LOS TRABAJADORES Y LOS REQUERIMIENTOS FÍSICOS EXIGIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD».

En este sentido se adjunta **ESTUDIO MÉDICO REALIZADO POR EL DOCTOR D. JAVIER SANZ GONZÁLEZ, DOCTOR EN MEDICINA DEL TRABAJO, REALIZADO A REQUERIMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL (C.S.L.)** en cuyo estudio queda patente y demostrado fehacientemente lo requerido en la mencionada norma estatal.

Por otra parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su Disposición Adicional Sexta que el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar **LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE COLECTIVOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES Y LA CONVENIENCIA DE AMPLIAR LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DE DETERMINADOS COLECTIVOS.**

Hay que destacar la similitud existente, dados sus cometidos y competencias entre el Colectivo de Policía Local y el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluso con otros Colectivos dependientes de las Administraciones Locales, como puede ser el Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos), estos últimos han alcanzado de manera anticipada la edad de jubilación mediante el Real Decreto 383/2008, de 14 de Marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la

edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y servicios públicos.

ESTO CONTRADICE LOS PRECEPTOS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, PRODUCIENDO DISCRIMINACIONES ENTRE COLECTIVOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES, QUE PRECISAMENTE ESTA NORMA PRETENDE EVITAR.

Por todo ello, **SOLICITAMOS:**

Que la presente Moción se incorpore al Pleno del Consejo de la Federación de Municipios de Cantabria para su estudio y debate, con las consiguientes proposiciones:

- 1º) Acordar la solicitud para que se lleven a cabo todo los trámites necesarios y que tan rápido como sea posible, siempre dentro de esta legislatura, el Gobierno de España establezca por medio de la fórmula legal pertinente, el anticipo en la edad de jubilación del personal de las Policías Locales.
- 2º) Trasladar el Acuerdo Plenario al Gobierno del Estado, al Gobierno de Cantabria, a la Federación Española de Municipios y Provincias, y a los sindicatos solicitantes de la mencionada propuesta.

En Santander, a 8 de Septiembre del 2008

Fdo. **D. Luis Manuel GUTIÉRREZ Albo. APLC-CSL**

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA

DÑA. BLANCA ROSA GÓMEZ MORANTE

C/Pintor Escudero Espronceda, 14 – Bajo
39300 Torrelavega (Cantabria)



Club PARAYAS, S. D.

Teléfono 942 250 250 - Fax 942 250 708
www.clubparayas.com



C/ Castilla N° 64
39009 Santander
Tel. 942 348 200



la clave de la educación vial es la concienciación

según expertos de Asturias y Cantabria

El encuentro celebrado en la Casa de Cultura de Pola de Siero

Manuel NOVAL MORO



La Casa de Cultura de Pola de Siero fue el escenario del II Encuentro astur-cántabro de educadores viales, bajo el lema «Las normas: necesidad y cumplimiento», en el que participaron la Asociación para el Desarrollo de la Educación Vial de Asturias (Adeva), la Asociación de Educadores Viales de Cantabria (Apemev) y la Asociación Profesional de Policías Locales, Monitores de Educación Vial (Aplamev).

El encuentro se realizó con el objetivo de poner en común estrategias, recursos y actividades para optimizar la enseñanza de la educación vial. La principal conclusión del encuentro, según explicó el presidente de Adeva, Julio

Magadán, es que, «si bien no está claro cómo se puede transmitir a los ciudadanos el aprendizaje y el respeto a las normas, sí es más que evidente que para obedecer las normas hay que entenderlas, participar de ellas y considerarlas beneficiosas».

La concienciación es, entonces, la clave de la educación vial. «Si te obligan a cumplir una norma, es una imposición, y lo que tenemos que conseguir es que la gente respete las normas porque las considere beneficiosas». Para conseguirlo, es importante el trabajo en todos los ámbitos: la familia, la escuela, la sociedad, los medios de comunicación y las instituciones. Un buen ejemplo para reflexionar es el alcohol, en opinión de Magadán. No se trata tanto de beber lo justo para no dar positivo como de que el conductor se dé cuenta de que conducir bajo los efectos del alcohol es peligroso. El próximo encuentro se celebrará en 2009 en Torrelavega.

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS

CANTABRISA



C/ El Santuco, nº 17
Sancibrián - Santa Cruz de Bezana
Cantabria

Telf. 942 58 71 77
Fax 942 58 71 60
E-mail: cantabrisa@infonegocio.com
Web: www.cantabrisa.com

CIBER LOCUTORIO Tu País

LLAMADAS
INTERNET
ENVÍO DE DINERO
RECARGA DE MÓVILES
FOTOCOPIAS - FAX
JUEGOS EN RED
PAQUETERÍA
TARJETAS TELEFÓNICAS
PRODUCTOS DE TU PAÍS
GOLOSINAS

**AHORA EN
SANTANDER**
C/ 3 de Noviembre, 1 - Bajo A
Telf. 942 07 14 14 - Fax 942 07 14 13
y en Torrelavega,
C/ Julián Urbina, 5
Telf. 942 08 33 06 - Fax 942 13 00 03



Servicio
a domicilio



Descuentos a miembros de la Policía Local

C/ Las Cagigas, 4 - Local 13
El Alisal - 39011 Santander
☎ 942 033 123
Camilo Alonso Vega, 21
39007 Santander
☎ 942 033 399
C/ Universidad, 1 - Bajo
Santander
☎ 942 070 225

El Pescador de Cantabria Santoña

Comer conserva es comer salud

Enviamos conservas artesanas de Cantabria
a todos los puntos de España. **Portes gratis**

Anchoas, bonito, ventresca...

lo mejor de la mar unido a la tradición conservera

CONSÚLTENOS: 942 260 937 o elpescador.ventas@ono.es



los nuevos delitos en materia de seguridad vial (I)

Emilio Laborda Valle

Licenciado en Derecho.

Ex director y fundador de la Escuela de Policía Local de Cantabria del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional



En el presente estudio y siguiendo la doctrina del Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar, se pretende acometer la última reforma de los delitos relativos a la seguridad vial, que se ha producido mediante Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial, con entrada en vigor el día 2 de diciembre de 2007, salvo el párrafo segundo del artículo 384 del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de mayo de 2008.

Estudio de cada uno de los tipos penales

Los delitos contra la seguridad vial se encuentran alojados, como ya hemos adelantado, en el capítulo IV del Título XVII del Libro II del Código Penal, en los artículos 379 a 385 del mismo. Al estudio de los mismos dedicamos las siguientes páginas.

1º.- El delito de velocidad excesiva

Se encuentra actualmente definido en el párrafo primero del art. 379 del Código Penal. Inicialmente este precepto estaba dedicado a la alcoholemia y otros tó-

xicos en el tráfico rodado, que pasan ahora a ocupar el párrafo segundo del mencionado precepto.

Es, pues, la velocidad excesiva una nueva figura delictiva afectante a la seguridad vial, de nuevo cuño, instaurada por el legislador, por medio de la cual se pretende objetivar el desarrollo dinámico de la conducción entre distintos tramos de velocidad, con objeto de que, a partir de ciertos parámetros descritos típicamente, conducir de tal modo constituya un delito. Nunca antes se había definido de tal forma, de manera que se crean algunos problemas de interpretación a los que seguidamente nos referimos.

En concreto, el nuevo tipo penal dice textualmente lo siguiente:

Art. 379.1: «**El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o a la de multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.**»

Es, pues, un delito de peligro abstracto, por medio del cual se trata de objetivar este comportamiento, mediante unas velocidades máximas previamente determinadas, conformando un tipo penal en blanco.

En el anteproyecto se incluían respectivamente las velocidades de 50 y 70 kilómetros por hora, que en la tramitación parlamentaria se elevaron a 60 y 80. Para evitar



Asesoría Marian

Contable • Fiscal • Laboral • Gestión • Seguros

Marian Sánchez Calleja

C/ Alcalde Arche, 2 (local 2) - 39600 Maliaño

Telf./fax: 942 03 38 49 - Móvil 645 40 54 61

Recubrimientos

COMTERGA, S.L.

Aplicación de pintura: Epoxi - Al agua
Molicoteados - Rebarbado de piezas
Pintado de piezas

Polígono Industrial La Cerrada, s/n - 39600 MALIAÑO (Cantabria)

Telf. 942 26 93 99 - Fax 942 26 94 37

conterga@ceocant.es



que los límites de velocidad no queden desfasados y provoquen una indebida incardinación delictiva, la disposición adicional de la LO 15/2007, que se titula «revisión de la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad», determina que el Gobierno impulsará, de acuerdo con las administraciones competentes, una *revisión de la señalización vial* y de la normativa reguladora de los límites de velocidad, para adecuar los mismos a las exigencias derivadas de una mayor seguridad vial. Con todo, no creemos se produzca inconstitucionalidad alguna, a pesar de tratarse de una norma penal en blanco, por el hecho de que las distintas administraciones con competencia en la materia establezcan distintos tipos de señalización, aminorando o aumentando las velocidades máximas en cada caso, con la correlativa consecuencia de infringir penalmente la ley penal de forma distinta en lugares diferentes del territorio nacional. Lo que el legislador quiere no es penalizar una concreta velocidad máxima, sino una franja por encima de la cual, en función de las características de la vía, y de su condición de urbana o interurbana, quede incluida en esta figura delictiva por el riesgo que se origina con tal conducción.

De modo que el bien jurídico protegido es la seguridad vial, y dentro del mismo, lo que se penaliza el riesgo originado por una velocidad excesiva, efectivamente proporcionada con el tramo de vía por la que se transita y causante de un riesgo inusitado para los demás usuarios de la vía. Correlativamente, este delito entrará en concurso con el art. 380 del Código Penal que penaliza la conducción con temeridad manifiesta, pues por temeraria hay que considerar una conducción que sobrepasa manifiestamente los límites reglamentariamente dispuestos por la autoridad competente en materia de tráfico vial, en los términos que después analizaremos.

¿Qué se considera por vehículo de motor o ciclomotor?

A tenor del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos,

un vehículo a motor es un vehículo provisto de motor para su propulsión, excluyéndose los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas con movilidad reducida. Los ciclomotores son de las siguientes clases: de dos ruedas, provisto de motor con cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 kilómetros por hora. Tienen también la consideración de ciclomotores los de tres ruedas y los cuadriciclos ligeros (masa en vacío inferior a 350 kilogramos, y motor de explosión de hasta 50 c/c o eléctrico de hasta 4 kws).

¿Cuál es la velocidad máxima permitida en cada vía?

Para tener en cuenta la velocidad máxima establecida en cada momento, hay que remitirse al RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Circulación. La cuestión no es fácil de determinar en cada caso, pues, con carácter general, el art. 45 dispone que «todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse». A tal efecto, «los titulares de la vía fijarán, mediante el empleo de la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específicas que correspondan con arreglo a las características del tramo de la vía. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía» (art. 47).

Ahora bien, la aplicación de esta infracción penal requiere gran claridad sobre el límite establecido en cada momento, lo que vendrá determinado en la correspondiente señal de prohibición, y teniendo en cuenta

Patatas Fritas**El Cantabro**

Menéndez Pelayo, s/n
Barrio Cueto
Teléfono 942 58 14 34
39109 PREZANES
Santa Cruz de Bezana
(Cantabria)

NICASA
Obras y Reformas

Polígono de Otero, Nave 1 A - 39100 Sta. Cruz de Bezana
Telf./Fax 942 07 54 74 • nicasa-sl@hotmail.com



siempre el bien jurídico protegido por la norma, que no es la simple infracción de tráfico, sino la puesta en peligro de la seguridad de la vía y particularmente de sus usuarios. En su consecuencia, habrá de contemplarse la velocidad máxima en cada caso, teniendo en cuenta las prescripciones generales del Reglamento de la Circulación. Particularmente en vías urbanas, el art. 50 dispone que la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías, se establece en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Ahora bien, estos límites pueden ser rebajados por la autoridad municipal en los casos que se mencionan en el mismo, o ampliados en caso de autopistas o autovías que atraviesen ciudades, y en todo caso, se complica en función del vehículo, las características de la vía, la manobra de adelantamiento, etc.

Reproducimos a continuación por su interés el art. 48 del Reglamento General de la Circulación, que determina las velocidades máximas en vías fuera de po-

blado, equivalente este último término a lo que el tipo penal denomina vías interurbanas. Las velocidades máximas que no deberán ser rebasadas son las siguientes:

a) Para automóviles:

1º En autopistas y autovías: turismos y motocicletas, 120 kilómetros por hora; autobuses, vehículos derivados de turismos y vehículos mixtos adaptables, 100 kilómetros por hora; camiones, vehículos articulados, conjuntos de vehículos, furgones, autocaravanas y automóviles con remolque de hasta 750 kilogramos, 90 kilómetros por hora; restantes automóviles con remolque, 80 kilómetros por hora.

2º En carreteras convencionales señalizadas como vías para automóviles y en el resto de carreteras convencionales, siempre que estas últimas tengan un arcén pavimentado de 1,50 metros o más de anchura, o más de un carril para algunos de los sentidos de circulación: turismos y motocicletas, 100 kilómetros por hora; autobuses, vehículos derivados de turismos



IMEM
ASCENSORES

servicio 24 horas ☎ **670 41 38 32**

www.imem.com

Teléf.: 942 33 33 09 • Fax: 942 34 71 98 • c. Adarzo 167 B
Peñacastillo • SANTANDER

Socio colaborador
Nº 1.869



y vehículos mixtos adaptables, 90 kilómetros por hora; camiones, tractocamiones, furgones, autocaravanas, vehículos articulados y automóviles con remolque, 80 kilómetros por hora.

3º En el resto de las vías fuera de poblado: turismos, motocicletas y vehículos de tres ruedas y cuadriciclos asimilados a motocicletas, 90 kilómetros por hora; autobuses, vehículos derivados de turismos y vehículos mixtos adaptables, 80 kilómetros por hora; camiones, tractocamiones, autocaravanas, furgones, vehículos articulados y automóviles con remolque, 70 kilómetros por hora.

4º En cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación: vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, 70 kilómetros por hora.

b) Para los vehículos que realicen transporte escolar y de menores o que transporten mercancías peligrosas, se reducirá en 10 kilómetros por hora la velocidad máxima fijada en el párrafo a) en función del tipo de vehículo y de la vía por la que circula.

En el supuesto de que en un autobús viajen pasajeros de pie porque así esté autorizado, la velocidad máxima, cualquiera que sea el tipo de vía fuera de poblado, será de 80 kilómetros por hora.

c) Para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto:

1º Si carecen de señalización de frenado, llevan remolque o son motocultores: 25 kilómetros por hora.

2º Los restantes vehículos especiales: 40 kilómetros por hora, salvo cuando puedan desarrollar una velocidad superior a los 60 kilómetros por hora en llano con arreglo a sus características, y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehícu-

los; en tal caso, la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora.

d) Para vehículos en régimen de transporte especial, la señalada en el anexo III de este reglamento.

e) Para ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros: 45 kilómetros por hora. No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior.

f) Los vehículos en los que su conductor circule a pie no sobrepasarán la velocidad del paso humano, y los animales que arrastren un vehículo, la del trote.

g) Los vehículos a los que, por razones de ensayo o experimentación, les haya sido concedido un permiso especial para ensayos podrán rebasar las velocidades establecidas como máximas en 30 kilómetros por hora, pero sólo dentro del itinerario fijado y en ningún caso cuando circulen por vías urbanas, travesías o por tramos en los que exista señalización específica que limite la velocidad.

Crítica y análisis del precepto

El legislador ha optado por objetivar esta materia, sobre todo a la vista de cierta dispersión interpretativa en sede judicial que se originó con algunos conductores acusados de delito de conducción temeraria. En realidad, a nuestro modo de ver, la velocidad notablemente excesiva en vía urbana aparece como constitutiva del delito de conducción con temeridad manifiesta. En efecto, no vemos cómo puede conducirse un vehículo por vía urbana a gran velocidad sin incidir necesariamente en la producción de un peligro concreto para la vida de los peatones (que pueden cruzar la calzada) o usuarios en general de la vía, o niños, o personas mayores, lo que nos lleva ineludiblemente al art. 380. De esta forma, el delito quedaría dentro del ámbito que le corresponde, como creación de un gran riesgo para los usuarios de la



5 STAR SERVICE

DIEGO E HIJOS, S.L.

*Premio Nacional a la Calidad y Servicio
entre los 50 talleres mejores de España*

«Coches de cortesía»

C/ Resconorio, 50 - 39012 MONTE - Santander
Tels.: 942 34 33 07 - 942 34 04 11 - Fax 942 34 26 99
E-mail: diegoehijos@telefonica.net

ECOTAL

LIMPIEZAS INDUSTRIALES Y ALCANTARILLADO

Servicio 24 horas

Telf. 655 953 726

NUEVA DIRECCIÓN

Polígono La Mies, nave G-50 / **REQUEJADA**
Tel. 942 08 65 54 - Fax 942 08 65 58 / administracion@ecotal.es





vía (a lo que estamos acostumbrados en la realidad social con demasiada frecuencia). Conducir por calles o tramos urbanos, de ordinaria limitación a 50 kilómetros por hora, o inferior, rebasando la velocidad en 60 kilómetros por hora crea un inmenso riesgo (concreto, en la mayoría de las ocasiones) para los usuarios de la vía. Y por el contrario, al aplicarse esta objetivación, se pueden producir resultados paradójicos en sentido opuesto al perseguido por el legislador, como la aplicación del tipo en supuestos de rebasar el expresado tope superior en 60 kilómetros por hora en tramos de las grandes ciudades, que por tratarse de avenidas rápidas o incluso auténticas autopistas (aún sin esa denominación), no debería entrar en juego el derecho penal. No quiere decirse con esto que no juzguemos positiva la moderación de velocidad en todo caso, sino la aplicación de las normas penales en los casos en que sea necesario. A tal efecto, el delito de conducción temeraria debería ser preferente. Lo que nos lleva al problema de la alternatividad con el art. 380 del Código Penal. En efecto, a nuestro juicio, la simple conculcación de los topes referidos, no impide la aplicación de este último precepto, cuando, valorando las condiciones y circunstancias concurrentes, se haya sobrepasado notablemente el expresado límite, y todo ello en función del riesgo creado. De llegarse a otra conclusión, dejaríamos sin contenido alguno del meritado art. 380 sin ningún fundamento. Con todo, es sustancial observar con detenimiento que la conducción temeraria requiere la constatación de un peligro concreto (el tipo dispone: «...y *pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas...*»), requisito que estará presente en toda conducción temeraria, incluso aunque sea de la definida en el párrafo segundo del mismo. Esta fórmula, pues, servirá para deslindar ambas conductas, pudiéndose incurrir en el delito que ahora comentamos (art. 379.1) quien sobrepase los 60 u 80 kilómetros por hora, sin generar ese riesgo concreto para los usuarios de la vía, lo que nos parece de difícil ocurrencia en los casos de vías urbanas, por la eventual

presencia de usuarios de la vía, se encuentren o no a la vista del infractor. El peligro no está en función del campo de visibilidad del conductor, al sobrepasar la velocidad extraordinariamente, sino en la existencia misma de tal peligro, que ha de ser constatado.

El problema del delito simple o continuado

Un problema interesante es la consideración, como simple delito, o la conceptualización como delito continuado, de una infracción de estas características, cuando el sujeto activo del mismo sobrepasa continuamente la velocidad que es típica. Es evidente que si únicamente lo detecta un solo radar de velocidad, no habrá caso. El problema surgirá si el infractor, una vez levantado atestado, o advertida su velocidad excesiva, continúa sobrepasando la misma. No es fácil de resolver. Para ello, hemos de poner el acento en la naturaleza del delito: si se tratara de un delito permanente (v.gr. un delito de secuestro), o de consumación instantánea con efectos permanentes (v.gr. un delito de tenencia ilícita de armas), es claro que estaríamos en presencia de un delito simple (no continuado). Ahora bien, la naturaleza de este delito de velocidad excesiva es de riesgo abstracto y efectos instantáneos o inmediatos, pero no permanentes, de consumación instantánea, pues es evidente que el conductor puede más adelante dejar de rebasar la velocidad establecida, extinguiéndose el riesgo producido, y el delito sin duda estaría ya consumado, aunque no se continuaran produciendo efectos: el delito habría concluido, no hay aquí propiamente fase de agotamiento delictivo. Quiere ello decir que se habría cometido un solo delito. Pero en el caso de ser detectado en dos ocasiones, por ejemplo en una misma carretera, rebasando la velocidad, la cuestión sobre si se han cometido un delito o dos, y su relación interna entre ambos, aparece conflictiva. Podría mantenerse que quien continuamente circula a velocidad excesiva durante un gran trecho de distancia, ha cometido un solo delito, pero esta solución



embutidos el faro S.A.
Fábrica de embutido y charcutería

Despacho al público de toda clase de carnes y precocinados

Polígono Industrial de Barros, parcela 6.6
Tfno. 942 830 490 - Fax 942 832 551
39400 LOS CORRALES DEL BUELNA (Cantabria)

METALES VAZVEI, S.L.U.



ALUMINIOS, ACERO, COBRE, LATÓN, PLOMO, ZINC, LANAS...

Polígono B° Otero, nave 5 (junto Azulejos Delgado)
Telf./Fax 942 585 709
PEÑACASTILLO - 39100 Cantabria



pugnaría con el hecho de considerar de peor condición a quien ha descendido la velocidad en un momento dado, y vuelve después a rebasarla. Sería un contrasentido que tal conductor, a quien imputaríamos dos delitos, sea de peor condición de aquel otro que pone más tiempo en peligro la seguridad de la vía y de sus usuarios por el hecho de no descender la velocidad en momento alguno. A la vista de estas consideraciones, podemos concluir que cabe el delito continuado en ambos casos, descartando, sin embargo, la doble comisión delictiva de dos infracciones simples en concurso real.

Otro problema: la absorción en caso de delito doloso

Supongamos que alguien quiere cometer un delito de homicidio o lesiones, doloso, utilizando como instrumento el propio vehículo. Para ello, se lanza a gran velocidad contra su víctima, rebasando los márgenes legales de esta infracción, y consumando finalmente el tipo doloso. ¿Quedará absorbido este delito (art. 379.1) en aquél, como simple modo de *progresión delictiva*? Creemos que hay que distinguir en cada caso, pero para ello deberán concurrir todos los elementos del mismo: es decir, que se haya puesto en grave peligro la seguridad del tráfico viario, que es su bien jurídico protegido, en el curso de la comisión delictiva dolosa. Para ello tendremos que tener en cuenta todas las circunstancias del caso, y si la distancia recorrida es abultada, poniendo en riesgo la circulación y seguridad de los demás usuarios de la vía, concurrirá una doble comisión delictiva, que determinará el concurso de delitos, que no de leyes, a resolver por la vía del concurso ideal en su modalidad de medial o instrumental. Del propio modo, nadie aplicaría el concurso de normas por absorción en un homicidio causado con un arma de fuego de la que se carece de la correspondiente licencia, y se imputará también un delito de tenencia ilícita de armas. En este caso, se suele operar por la vía del concurso real de delitos, y no por el expediente del concurso me-

dial o instrumental, dado el aprovisionamiento previo del arma, aunque la cuestión no es siempre pacífica. Desde luego, que si la velocidad excesiva es meramente episódica y atinente a la comisión delictiva dolosa, la absorción será evidente.

Penalidad aplicable

Diremos finalmente que, en punto a la penalidad aplicable, que el delito está sancionado con la pena de prisión de tres a seis meses o a la de multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. Como vemos, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad es pena obligatoria, cualquiera que sea la opción por la que se decida el juzgador de manera motivada, y respecto a la privación del permiso de conducción, que aquí se denomina «derecho», habrá que tenerse en cuenta que esta LO 15/2007, ha añadido un último párrafo al artículo 47, con la siguiente redacción: «cuando la pena impuesta lo fuere por un tiempo superior a dos años comportará la pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción o la tenencia y porte, respectivamente».

2º.- Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes

En la modificación del Código Penal, este delito no es ya el que abre el capítulo correspondiente a los delitos contra la seguridad del tráfico, sino que, como dijimos, ocupa ahora el párrafo segundo del nuevo art. 379 del Código Penal, con esta redacción:

«2. Con las mismas penas será castigado el que conduzca un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso se-



**HIERRO - ALUMINIO
PVC - INOXIDABLES**

TALLERES FUERTES

667 705 582 José Ángel
667 705 583 Antonio

C/ Lluja, 1-B (Peñacastillo)
Teléf./Fax: 942 33 25 33
39011 SANTANDER

Atasan

**ABRASIVOS - EQUIPAMIENTOS LABORALES
CINTAS ADHESIVAS**

C/ Joaquín Salas, 11 A - Bajo - Telf. 942 32 26 55 - Fax 942 33 79 63
39011 Peñacastillo - Santander. Cantabria
e-mail: atasan@terra.es



rá condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro».

Se trata de una infracción que se consuma, no en virtud de que exista daño o lesión, sino, por la puesta en peligro del bien jurídico protegido, pues el delito se realiza con la producción de un estado de riesgo o probabilidad de daño para ese bien protegido jurídicamente, que no es otro que la seguridad en la circulación o, en palabras del legislador, de la seguridad vial. El tráfico rodado exige una especial atención y diligencia, que es incompatible con estados a los que se llega mediante la ingesta de drogas, fármacos o alcoholes, y está probado como causa productora de accidentes de circulación, que en un porcentaje muy alto de los mismos se debe a la ingestión de tales sustancias. Como ya advirtiera la STS de 22 de febrero de 1989, «la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas constituye un factor criminógeno de primer orden y así se comprueba en el ranking de los más graves accidentes circulatorios», pese a lo cual sigue constituyendo un hábito fuertemente arraigado en nuestra sociedad, tal como evidencia el elevado número de procedimientos que se tramitan por esta causa.

Este delito surge en nuestro país con la llamada ley del Automóvil de 9 de Mayo de 1950, con posterior redacción en la ley de uso y circulación de vehículos a motor de 24 de diciembre de 1962, y como consecuencia de la reforma de 8 de abril de 1967, pasó a integrar el derogado artículo 340 bis a) del Código Penal, y ahora el vigente art. 379.2 la Ley de 9 de mayo 1950, exigía «incapacidad para conducir con seguridad», posteriormente se observa una progresiva objetivación, y se requiere «una imprudencia manifiesta», y por último se suprime el término «manifiesta», ampliándose así el ámbito de aplicación del precepto, siendo exigida por la ley de 8 de Abril de 1967 tan sólo la «existencia de influencia».

Esa nueva redacción del precepto sólo requería la simple influencia de dichas sustancias, es decir, que tales sustancias deberán afectar al individuo, aún no siendo preciso que se vean alteradas de forma notable sus facultades. Los efectos generales con relación a la conducción estriban en una disminución de la seguridad física y psíquica del individuo, por una falta de reflejos, coordinación y atención, actuando estas sustancias como inhibidor de la prudencia, que unido a la sobrevaloración y agresividad, puede llevar al desprecio de las más elementales normas de conducta, o, actuando como analgésico depresor del sistema nervioso, conlleva una pérdida de la memoria, concentración y discernimiento, pudiendo concurrir, la doble visión y en general una falta de coordinación motora. Así, el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico, protegiendo de modo inmediato la vida y la integridad de las personas, es decir, los bienes que son puestos en peligro cuando se efectúa la conducción tras la ingestión de alcohol o drogas. Es, pues, un delito de peligro potencial para bienes jurídicos cuya concreción no exige el tipo, se tutela un interés de toda la colectividad. Las SSTC 148/1985, de 30 de octubre, de 18 de febrero, 3/1990, de 15 de enero, requieren la influencia de bebidas alcohólicas, es decir, que el conductor se encuentre afectado por el alcohol, constatado a través de una prueba practicada con todas las garantías. La STS de 25 de octubre de 1988 señala cómo «dicha ingestión, debilita o aminora las facultades de concentración, que debe tener todo conductor, y que se proyectan tanto sobre las incidencias del tránsito, como sobre el mando y funcionamiento de los mecanismos del móvil que dirige y pilota, recayendo, asimismo, ese estado precario de sus facultades físicas y psíquicas sobre su capacidad de reacción y de adopción de aquellas medidas de precaución o alusión que las circunstancias cambiantes del tráfico exigen, las cuales quedan conturbadas y disminuidas si se ha ingerido alcohol». Esta regulación deviene de la Resolución del Consejo de Europa de 18 de abril de 1973.



**Talleres Diésel Pontejos
Transportes Díaz Polanco**

Ctra. Gral. s/n - 39618 PONTEJOS (Cantabria)
Tel. 942 50 32 52 - Fax 942 50 32 48



ESTRUCTURAS



LA ABADÍA DE CAYÓN, 133
39626 ST. MARÍA DE CAYÓN - CANTABRIA
TEL. Y FAX: 942 56 31 37

mira

la nueva era de la ventana



www.hermet10.com

Hermet: Ortega y Gasset, 76 - MADRID. Para más información contacte con el distribuidor más cercano, o llame al teléfono **902 101 059**

marino de la fuente, s/a



**MADERAS
FERRETERÍA
BRICOLAGE**

Polígono de Raos
Tfno. 942 36 90 06
Fax 942 36 90 02
39011 SANTANDER

Ctra. Málaga, Km. 8.600
Tfno. 955 63 13 61
Fax 955 63 11 25
41080 SEVILLA

Pol. Ind. Cerro S. Cristóbal
C/ Aluminio - Parcela 209
Tfno. 983 30 40 62 - Fax 983 39 46 98
47012 VALLADOLID

Nuevo Škoda Superb
Š O B E R B I O

A partir de **22.840€**.

Škoda Superb 1.9 TDI Comfort 105 CV. PVP recomendado para Personas y Bienes, Transporte, impuestos y oferta promocional incluidos. Consumo combinado: (8,7-10,0) l/100 km. Emisiones de CO₂: (211-234) g/km. La imagen no corresponde a la versión publicitada. Atención al Cliente: 902 45 65 75. www.skodasuperb.es



SIMPLY CLEVER



Sistema TwinDoor®

BAHÍA AUTOMOCIÓN C/ PEÑA BEJO, 2 · TEL. 942 35 21 21 · SANTANDER

WHEN YOU NEED TO BE SURE

SGS

www.sgs.com

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

GESTIÓN DE CALIDAD
GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
FORMACIÓN
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ACTUACIONES REGLAMENTARIAS
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL
CALIDAD DE AIRE EN INTERIORES
INSPECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS

SERVICIOS DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACCIDENTES GRAVES (CORAG/SEVESOII)
INSPECCIÓN DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS
ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

LABORATORIO DE EMC
(COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA)
LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES
LABORATORIO DE ENSAYOS ELÉCTRICOS

SGS TECNOS S.A. --> C/ CAMILO ALONSO VEGA, 50 BAJO - 39005 SANTANDER - TEL: 942 355 488 - FAX: 942 354 283

sgs.santander.tecnos@sgs.com

*ir*_{mensa}

*ir*_{imitable}

*ir*_{sólita}

*ir*_{finita}

*ir*_{creíble}

*ir*_{tima}

Cantabria innnnnnnnfinita

Increíble, inconfundible, íntima, interesante, inédita,
inesperada, ingeniosa, inimitable, inimaginable, innovadora,
indescriptible, inolvidable. Así es Cantabria... infinita

